

ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA



Distr.
GENERAL

CG/336
25 abril 1989

CONFERENCIA GENERAL
Undécimo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 17 de la Agenda)
México, D.F., 25-28 de abril de 1989

ESTUDIO SOBRE LOS
VEINTE AÑOS DE EXISTENCIA DEL OPANAL

En cumplimiento de la Resolución 224 (X), aprobada en la Décima Conferencia General, se relacionan en el presente informe las actividades cumplidas por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), durante el lapso comprendido entre el inicio de sus labores y la fecha de este documento, el cual deberá ser considerado en el Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco, este instrumento internacional abierto a la firma el 14 de febrero de 1967, entró en vigor el 25 de abril de 1969, al ser ratificado con dispensa del Artículo 28, por once países del Area desnuclearizada (cronológicamente: Sep. 20, 1967, México; Abr. 22, 1968, El Salvador; Jun. 14, 1968, República Dominicana; Ago. 20, 1968, Uruguay; Sep. 23, 1968, Honduras; Oct. 24, 1968, Nicaragua; Feb. 11, 1969, Ecuador; Feb. 18, 1969, Bolivia; Mar. 4, 1969, Perú, Mar. 19, 1969, Paraguay, y Abr. 25, 1969, Barbados). Se convocó entonces a la Reunión Preliminar prevista en aquella disposición para constituir el Organismo, la cual tuvo lugar entre el 24 y el 28 de junio de ese mismo año. El 2 de septiembre de 1969 se llevó a cabo el Primer Período Ordinario de Sesiones (Primera Parte), de la Conferencia General del OPANAL, que marcó la iniciación de las actividades del mismo, del Consejo y de la Secretaría General, como los otros dos órganos principales previstos en el Tratado de Tlatelolco. Tres Estados más habían ratificado el Tratado: May. 23, 1969 Haití; Jun. 26, 1969, Jamaica, y Ago. 25, 1969, Costa Rica.

De acuerdo con la interpretación hecha por el Consejo del texto de la Resolución 224 (X), la Secretaría elaboró dos trabajos al respecto: 1. el presente informe, y 2. una

compilación temática de las actividades cumplidas por el OPANAL, a través de la labor desarrollada por sus órganos que, en tres ejemplares idénticos, se encuentra a disposición de las Partes interesadas para su consulta.

Los diversos temas considerados, se ordenan en este informe en capítulos diferenciados y en cada uno de ellos se sigue — de acuerdo a la sugerencia de la propia Resolución—, un orden cronológico, que principia desde el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General y concluye con el cumplimiento de las Resoluciones emanadas del último Período antecedente —el Décimo—, de la citada Conferencia General.

I. STATUS DEL TRATADO DE TLATELOLCO

Una vez que se integraron al Tratado de Tlatelolco los once Estados latinoamericanos ya referidos, fue preocupación fundamental del OPANAL lograr que los demás países comprendidos dentro del Área de aplicación del Tratado, se constituyeran en Miembros del mismo, cumpliendo con los requisitos de la firma y ratificación y con el otorgamiento de las dispensas respectivas, de acuerdo a lo previsto en su Artículo 28.

Desde la Resolución 12 (I), adoptada en el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Primera Parte), se encargó a los Estados signatarios "que se esfuercen en tomar todas aquellas medidas que de ellos dependen para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia". En cumplimiento de esa Resolución, el Secretario General Interino transmitió el texto de la misma a los Gobiernos de dichos países. Similar decisión se repitió en la Segunda Parte del mismo Período de Sesiones, de acuerdo al texto de la Resolución 26 (I), del 10 de septiembre de 1970.

Por Resolución 17 (I), adoptada en el mismo Período de Sesiones de la Conferencia General (Primera Parte), el 8 de septiembre de 1969, se creó en el seno del OPANAL, un órgano subsidiario, la Comisión de Buenos Oficios, integrada por Jamaica, México y Perú, a fin de "encontrar una solución al diferendo respecto a la interpretación del Tratado de Tlatelolco que lamentablemente se ha producido entre Guyana y Venezuela". Dicho diferendo se centró en el texto del Artículo 25, numeral 2. La citada Comisión quedó constituida el 9 de septiembre de 1969.

En su Informe elevado a la Conferencia General, en ocasión de celebrar su Segundo Período Ordinario de Sesiones (agosto de 1971), el Secretario General dio a conocer su preocupación por el hecho de que "faltan en el Organismo siete países y esa falta se hace sentir no solamente en recursos físicos y económicos, sino especialmente en grandes recursos morales..." (Docto. CG/45, párr. 22). Y más adelante agregaba "...Las circunstancias y los hechos antes señalados, significan que el OPANAL no puede ni podrá cumplir de un modo completo y cabal sus funciones, mientras le falte la cooperación de todos los Estados que componen la América Latina" (párr. 26) En el mismo documento, (capítulo V, párrs. 32 a 38), el Secretario General se refirió a las dificultades emanadas de la solicitud de Guyana para ser signatario del Tratado y de la labor que había comenzado a desempeñar la Comisión de Buenos Oficios. Asimismo, se refirió a la situación particular de Cuba que se negaba a ser Parte del Tratado (párr. 39).

Fara estas fechas ya habían adherido al Tratado: Feb. 6, 1970, Guatemala, y Mar. 23, 1970, Venezuela.

De acuerdo a lo expresado, la Conferencia General en el citado Período de Sesiones, adoptó la Resolución 34 (II),

en la cual se reiteró a los Estados "ubicados en la Zona de aplicación del Tratado..." "...que aún no son Partes en el mismo, a que realicen todos los esfuerzos necesarios para sortear cualquier obstáculo que les haya impedido adherir plenamente al Tratado..." Por Resolución 35 (II), se renovó el mandato de la Comisión de Buenos Oficios, "...Destacando la urgencia de resolver el diferendo respecto de la interpretación del Tratado de Tlatelolco que lamentablemente se ha producido entre Guyana y Venezuela". Y por Resolución 36 (II), fue ampliado el mandato de dicha Comisión para que pudiera continuar en el futuro sus gestiones ante cualquier "otra situación que lo haga necesario", ante los Estados Miembros o ante otros Estados que pudieran ingresar al Organismo.

En su Informe elevado al Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/83), el Secretario General resumió el Status del Tratado: "...En la actualidad, por no ser signatarios tres Estados (Cuba, Guyana y ahora Bahamas), por no haber ratificado otros dos (Argentina y Chile), y en virtud de haber ratificado sin dispensa Brasil y Trinidad y Tobago, siete Estados de la región no participan en las labores del Organismo...". Ponía de manifiesto la ratificación del Tratado por parte de Colombia y sus visitas a Buenos Aires, Brasilia y Santiago de Chile, con la finalidad de impulsar la acción de los Gobiernos respectivos hacia la integración de sus países al Tratado. En el capítulo III de dicho Informe, el Secretario General interpretó que "...a su juicio los Estados signatarios y los ratificantes sin dispensa, deben abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Tratado de Tlatelolco, de acuerdo con el principio contenido en el Artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

El Tratado contó con dos nuevos ratificantes: Jun. 11, 1971, Panamá y Sep. 6, 1972, Colombia.

En ese mismo Tercer Período Ordinario de Sesiones, la Comisión de Buenos Oficios presentó un Informe (Docto. CG/82), en la cual hacía constar la visita realizada a la ciudad de La Habana por miembros de dicha Comisión acompañados del propio Secretario General, para tratar la posibilidad de que Cuba procediera a la firma del Tratado de Tlatelolco. La entrevista se llevó a cabo en el sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país, con la asistencia del Ministro del Ramo, Dr. Raúl Roa. En su Informe la Comisión de Buenos Oficios manifestó que "...quedó confirmado y reiterado el apoyo de Cuba al principio de las zonas militarmente desnuclearizadas, su simpatía por la labor emprendida por los países latinoamericanos al concluir el Tratado de Tlatelolco y su comprensión respecto de los nobles objetivos y fines tenidos en cuenta para la negociación de este instrumento internacional...". Pero agregaba el Informe que Cuba "...no había variado en su determinación de no proceder, por el momento..." a su firma, "...por las razones que ya había reiteradamente expuesto".

La Resolución 46 (III), expresó la aspiración de que Bahamas, obtenida su independencia de Gran Bretaña, procediera a integrarse al Tratado de Tlatelolco. La Resolución 47 (III), expresó su satisfacción por el ingreso de Colombia y Panamá e hizo "un nuevo llamamiento a los Estados ubicados en la Zona de aplicación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que todavía no son Partes en el mismo, ni por ende, Miembros del Organismo, en el sentido de que revisen su posición frente al Tratado a la luz de las nuevas circunstancias internacionales, con el ánimo de proceder cuanto antes, según sea el caso, a la firma, ratificación o dispensa de los pre-requisitos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 28 del Tratado..."

La Resolución 48 (III) destacó la urgencia de resolver el diferendo entre Guyana y Venezuela y renovó el mandato de la Comisión de Buenos Oficios a esos efectos derivados de sus mandatos, y la Resolución 49 (III) tomó nota del Informe de dicha Comisión e insistió en que la misma continuara sus gestiones ante aquellos dos países.

En cumplimiento de estas Resoluciones, la Secretaría General cursó comunicaciones a los Estados a los cuales ellas hacían referencia, encareciéndoles a sus Gobiernos el logro de las aspiraciones manifestadas en la Conferencia.

En el Informe del Secretario General (Agosto 1973-1974), se establecía (párr. 3), que al acceder Granada a su vida independiente, eran ocho, en ese momento, los Estados latinoamericanos que no eran Parte del Tratado. Con posterioridad, la Secretaría General dio cuenta (Docto. S/Inf.78 del 25 de noviembre de 1974), que Chile había depositado ante el Gobierno de México el instrumento de ratificación de su país al Tratado de Tlatelolco, sin la declaración de dispensa prevista en la primera parte del párrafo 2, del Artículo 28, de dicho Tratado.

En el Informe del Secretario General, presentado ante la Conferencia General en su Cuarto Período Ordinario de Sesiones (Docto. CG/113, abril de 1975), se establecía que el status del Tratado no había sufrido variantes con respecto al anterior Período de Sesiones de la Conferencia General, a excepción de la referida ratificación por parte de Chile, manteniendo su carácter de Miembros dieciocho Estados y, faltando ocho de los existentes en la Zona desnuclearizada para integrarse en su plenitud al Organismo.

La Resolución 75 (IV), adoptada por la Conferencia General en su Cuarto Período Ordinario de Sesiones, renovó el

mandato de la Comisión de Buenos Oficios y le reiteró "...su interés en que se esfuerce en contribuir a una pronta solución del diferendo interpretativo del Artículo 25 del Tratado..." La Resolución 80 (IV) exhortó a los Estados que no eran Partes plenas del Tratado, a integrarse a él, firmándolo, ratificándolo u otorgando las dispensas, según fuera el caso...". Por Resolución 86 (IV) se tomó nota de la intención de los Países Bajos de otorgar la independencia política a Suriname.

La Secretaría General dio cumplimiento a las Resoluciones antedichas, cursando comunicaciones a los Gobiernos de los países implicados en ellas. Del Gobierno de Chile se recibió respuesta en el sentido de que si la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas "...firma y ratifica el Protocolo Adicional II del Tratado, Chile pasaría ipso jure a ser Parte contratante del mismo". El Gobierno del Brasil cursó también nota de respuesta manifestando que "...reitera los términos de la reserva brasileña..." para no hacer uso de la dispensa establecida en el Artículo 28 del Tratado.

El 20 de junio de 1975, Granada ratificó el Tratado de Tlatelolco y otorgó la dispensa, que también fue hecha por Trinidad y Tobago el 27 del mismo mes, pasando ambos Estados a ser Partes plenas del Tratado. En los anexos al propio documento CG/113 se incluyeron estas menciones y se transcribieron los textos correspondientes a las "Declaraciones de dispensa hechas por los Estados Miembros al momento de ratificar el Tratado" y a "Otras declaraciones hechas por los Estados al firmar o ratificar el Tratado".

Con respecto al tema de que se trata, al cumplirse los diez años de quedar abierto a la firma de las Partes el Tratado de Tlatelolco, tuvo lugar el Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General (14 Feb. 1977), durante el

cual se aprobaron las Resoluciones 5 (II-E) y 6 (II-E), las que reafirmaron las finalidades del Tratado y se reiteró el firme propósito del OPANAL de lograr la integración al mismo de todos los países incluidos en la Zona geográfica desnuclearizada. En cumplimiento de dichas Resoluciones, la Secretaría General cursó las comunicaciones pertinentes a los Gobiernos de los países en ellas implicados.

El Informe que el Secretario General presentó a la consideración de la Conferencia General en su Quinto Período Ordinario de Sesiones (Docto. CG/158, abril, 1977), volvió a destacar "La necesidad de que el Tratado de Tlatelolco sea firmado y ratificado lo más pronto posible por todos los Estados ubicados en su Zona de aplicación ... sigue siendo la principal preocupación del Secretario General ... De acuerdo con lo anteriormente afirmado, el Secretario General ha hecho todos los esfuerzos, dentro del límite de sus funciones, para facilitar el acceso de los Estados que debiendo integrarse al Sistema establecido en el Tratado de Tlatelolco, aún no lo han hecho".

En el citado Informe se establecía que "El número de Estados Partes en el Tratado suma veinte, y con el ya resuelto, pero no formalizado, ingreso de Bahamas, veintiuno. Los Estados situados en la Zona de aplicación que no son Partes todavía, son seis (Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Guyana y Suriname)".

La Comisión de Buenos Oficios sometió a la consideración de la Conferencia General su Informe contenido en el documento CG/146 de 19 de abril de 1977, en el que se refirió a los trabajos cumplidos con relación a los posibles ingresos de Guyana y de Cuba y al éxito logrado en sus gestiones ante el Gobierno de Bahamas.

Por Resolución 90 (V) se reiteró el llamado a los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Cuba, para que reconsideraran las razones por las cuales no se habían constituido en Partes plenas del Tratado. La Resolución 92 (V) renovó el mandato de la Comisión de Buenos Oficios.

Durante el mes de noviembre de 1977, reiteradas manifestaciones de autoridades del Gobierno de la República Argentina hicieron creer en una inminente ratificación del Tratado de Tlatelolco por parte de dicho país y su integración inmediata al OPANAL. El Secretario General hizo llegar sus plácemes al Gobierno de aquel país por esa anunciada decisión, sin embargo, no se concretó en los hechos.

La Comisión de Buenos Oficios produjo un nuevo Informe el 16 de diciembre de 1977 (Docto. CBO/4), en el que planteó la situación creada en torno al posible ingreso de Guyana como Miembro del Tratado y proyectó una Resolución tendiente a promoverlo. Dicho proyecto proponía que el tema fuera tratado en una Conferencia General Extraordinaria del OPANAL.

El Consejo del Organismo resolvió convocar la Reunión para el 16 de octubre de 1978, en la ciudad de México, pero dado lo expuesto ante la Secretaría General por el propio Gobierno de Guyana, y ante la necesidad de llegar primero a un acuerdo entre las Partes directamente involucradas en la cuestión, la Comisión de Buenos Oficios reunida el 25 de septiembre de 1978, resolvió transmitir al Secretario General su recomendación de suspender la anunciada Sesión Extraordinaria de la Conferencia General. En sesión del Consejo, celebrada ese mismo día, se acordó suspender la Sesión Extraordinaria, comunicándose así a las Partes.

Con posterioridad, la Comisión de Buenos Oficios en estrecha colaboración con el Secretario General, siguió trabajando

en torno al mismo asunto y elaborando proyectos sustitutivos para promover la adhesión de Guyana al Tratado de Tlatelolco (Docto. CBO/AR.6 Rev.1, del 16 de noviembre de 1978).

En su Informe presentado ante la Conferencia General en su Sexto Período Ordinario de Sesiones (Docto. CG/182, abril de 1979), el Secretario General dio cuenta de que otros dos Estados de la región, Bahamas y Suriname, habían ratificado y otorgado la dispensa requerida, por lo que ya eran Partes plenas del Tratado. Con estas ratificaciones, los Estados Miembros eran ya veintidos en total. En el mismo Informe (párrs. 15 a 20), el Secretario General expuso la situación de los cinco Estados no Miembros: Argentina, Brasil, Chile, Cuba y Guyana y las gestiones y trabajos cumplidos para lograr su integración. En un Memorándum referido específicamente al tema (Docto. CG/173), se elaboró un cuadro sobre el "Estado de firmas y ratificaciones" al Tratado.

La Resolución 119 (VI) solicitó que se expresara a los Gobiernos de Dominica y Santa Lucía, países que hacía poco habían obtenido su independencia política, "su deseo de que en fecha muy próxima puedan proceder a dar los pasos necesarios para convertirse en Partes del Tratado..." La Resolución 120 (VI) reiteró el llamado a los Gobiernos de los cinco países mencionados para que, en sus casos respectivos, otorgaran dispensas, ratificaran o firmaran el Tratado. La Resolución 122 (VI) renovó el mandato de la Comisión de Buenos Oficios, con el fin de que continuara desarrollando su trabajo.

El Secretario General dio cumplimiento a las citadas Resoluciones cursando las comunicaciones pertinentes. La respuesta del Gobierno de Cuba aparece en el documento S/Inf.212 que fue distribuido a todos los Estados Miembros.

Al tener efecto el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL, el Secretario General informó, a través del documento CG/203, sobre las actividades del Organismo, estableciendo que desde el anterior Período de Sesiones hasta el actual (abril de 1979 a abril de 1981), no se habían producido variantes en cuanto al status del Tratado, que continuaba siendo de veintidós Estados Miembros. Una nueva nación había alcanzado la independencia para esa fecha: San Vicente y las Granadinas, a cuyo Gobierno se invitaría a integrar el Tratado. A dicha invitación se refirió la Resolución 138 (VII). La siguiente Resolución 139 (VII), renovó el mandato de la Comisión de Buenos Oficios y la anterior, 137 (VII), volvió a exhortar a los países de la Zona geográfica que aún no eran Miembros del OPANAL, a ponerse en condiciones de acceder a tal condición.

El Secretario General cursó las comunicaciones pertinentes y recibió respuestas de los Gobiernos del Brasil (23 de julio de 1981), y de Cuba (21 de septiembre de 1981), en las que exponían las razones, ya reiteradas, por las que ambos Estados permanecían al margen del Tratado.

Por lo que respecta a la situación de Argentina, su Representante ante el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, había expresado en un pasaje sustancial de su intervención que el Gobierno argentino "Está también firmemente enrolado en el espíritu y la letra del Tratado de Tlatelolco y en estos momentos centra sus esfuerzos en procurar que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), elabore un texto acorde con sus disposiciones, en vez de limitarse simplemente a modificar ligeramente el Acuerdo de Salvaguardias Tipo para el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) y presentarlo como un Acuerdo apto para Tlatelolco. Logrado ésto, la Argentina estaría en condiciones de adoptar una decisión respecto de la ratificación del Tratado".

En el Informe sometido a la consideración del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General documento CG/234, de mayo de 1983, volvió a hacer referencia a la posición de Argentina y dio cuenta de una visita realizada a Buenos Aires en noviembre de 1982, donde se entrevistó con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y con los directivos de la Comisión Argentina de Energía Atómica, quienes —de acuerdo con el Informe— "...Le dijeron que había opiniones favorables a la ratificación del Tratado, pero que no habiéndose terminado aún los problemas que han impedido hasta hoy proceder a tal acto, no creían que ésto se efectuara en breve plazo, aunque Argentina coincide plenamente con los principios y objetivos del Tratado, cumpliéndolos estrictamente y brindándoles todo su apoyo".

En el citado Informe, se señaló que no habían ocurrido modificaciones mayores en cuanto al status del Tratado desde el último Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General hasta el actual. Se señaló también que otros dos países de la región habían accedido a su independencia: Belice y Antigua y Barbuda, y que debían ser invitados a suscribir el Tratado de Tlatelolco.

Durante el transcurso de las sesiones de la Conferencia General, el Delegado del Brasil reiteró su apoyo al espíritu y a los fines del Tratado, que definió "...Como un modelo a ser seguido en otras áreas del Mundo, para evitar los peligros a la paz y seguridad internacionales que les representan las armas nucleares en donde quiera que se encuentren", y agregó "...Las zonas desnuclearizadas que no quieran perder su credibilidad, tienen que exigir, como principio de igualdad, que las obligaciones impuestas regionalmente tengan como contrapartida una clara garantía del lado de las potencias nucleares de que no utilizarán o amenazarán con utilizar armas nucleares contra los países que se declaren desnuclearizados".

La Resolución 165 (VIII), renovó el mandato conferido a la Comisión de Buenos Oficios, a fin de que lleve a cabo todas las tareas encomendadas. Por Resolución 171 (VIII), se resolvió efectuar un llamamiento a los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Cuba, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Antigua y Barbuda, para su integración plena al Tratado de Tlatelolco. Se expresó también la "...Esperanza de que muy pronto se creen las condiciones propicias para que Guyana se convierta en Parte del Tratado". Tal Resolución fue comunicada por conducto del Secretario General a todos los Gobiernos de los países implicados.

El Gobierno del Brasil respondió con nota fechada el 19 de julio de 1983, que fue transcrita en el documento S/Inf.296, que en su párrafo sustancial expresó: "En el entender de mi Gobierno, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 28 del Tratado, es un elemento esencial para satisfacer adecuadamente sus objetivos, cuya consecución no sería estimulada por el ejercicio de la dispensa prevista en el párrafo 2 del mismo Artículo. Brasil espera que puedan ser reunidas en breve las condiciones para que el Tratado entre en vigor en toda su Area de aplicación. Mientras tanto, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional, reconoce el compromiso de abstenerse de realizar actos que frustren los objetivos del que firmó y ratificó. A este compromiso corresponde la garantía de que los demás signatarios procederán en la misma forma".

El Gobierno de Cuba, por su parte, reiteró por nota del 11 de abril de 1985, su anterior postura: "...La posición de Cuba ha sido la de no suscribir dicho instrumento habida cuenta de la política de hostilidad y agresión mantenida por las diferentes administraciones del Gobierno de los Estados Unidos a partir del triunfo de la Revolución Cubana, así como la permanencia de

la ocupación ilegal de parte del territorio cubano en la base de Guantánamo".

En el mes de mayo de 1985 se efectuó el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, y el Secretario General en documento CG/264, sometió su Informe correspondiente, en el que señaló (párr. 12), que el Gobierno de Antigua y Barbuda había firmado, ratificado y otorgado la dispensa necesaria para constituirse Miembro del Tratado de Tlatelolco; con esta adhesión el número de Miembros ascendió a veintitrés. Asimismo, dio cuenta de las gestiones cumplidas ante los nuevos Estados independientes: Dominica, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, ya invitados por anteriores Conferencias a adherirse al Tratado, para que hicieran efectiva esa aspiración. Manifestó que San Cristóbal y Nevis, que había obtenido su independencia luego del último Período de Sesiones de la Conferencia General, debía ser invitado a integrarse al Tratado, agregando, finalmente, que no se habían producido novedades en cuanto a la situación de Argentina, de Brasil, de Chile y de Cuba, y que los casos de Guyana y Belice continuaban afectados por la disposición del Artículo 25 del Tratado por las disímiles interpretaciones en torno a su texto.

Durante este Período de Sesiones de la Conferencia General, el Representante de Argentina realizó una larga y circunstanciada alocución, en la que expuso los argumentos y criterios del Gobierno de su país para postergar su inclusión como Miembro del Tratado de Tlatelolco.

La Resolución 185 (IX), expuso la aspiración y resolvió reiterar el llamado a los países aún no Miembros del Tratado para que se integraran a él, e invitó al Gobierno de San Cristóbal y Nevis para que hiciera lo propio. La Resolución

187 (IX) renovó el mandato de la Comisión de Buenos Oficios, y la Resolución 208 (IX) encmendó al Consejo el estudio de las medidas necesarias para "crear las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el cumplimiento estricto de sus obligaciones".

El Consejo del OPANAL, en su sesión del 20 de febrero de 1986, tomó la decisión de crear un Grupo de Trabajo con el mandato de realizar "un estudio amplio sobre los obstáculos que han impedido la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos Adicionales, tomando en cuenta todas las propuestas existentes. Dicho estudio debería hacer especial énfasis en el problema planteado por las críticas formuladas al sistema de inspección contemplado en el Tratado". Además, el Consejo resolvió consultar a los Estados Miembros sobre "observaciones y sugerencias concretas acerca de la integración de una misión política de alto nivel...". Esta misión tendría por objeto primero, visitar Argentina, Brasil, Chile, Cuba y Francia, implementando "la estrategia" a seguir en tales visitas. Fue propuesta del Consejo que tal misión se constituyera con la propia Comisión de Buenos Oficios. La Secretaría General cursó estas propuestas del Consejo a todos los Estados Miembros del Tratado. La precaria situación financiera del Organismo hizo más difícil la realización de estas visitas.

En su Informe correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL (Docto. CG/296, de abril de 1987, el Secretario General reiteró que eran circo los Estados latinoamericanos que aún no habían manifestado su voluntad de firmar el Tratado de Tlatelolco: Cuba, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristóbal y Nevis y, otros dos, Belice y Guyana no habían sido invitados a suscribirlo, ya que permanecían vigentes las mismas causas ya referidas, respecto a la interpretación del Artículo 25 del Tratado: "...

por cuanto se prevé un régimen especial para aquellas entidades políticas cuyos territorios, total o parcialmente, con anterioridad a la fecha de apertura del Tratado estuvieran sujetos a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no hayan puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos"; agregaba el Informe: "...Al respecto debe señalarse que la Organización de los Estados Americanos, en su XV Asamblea General ... introdujo modificaciones al Artículo 8 de la Carta de dicha Organización (similar al párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado de Tlatelolco), con lo cual se abren nuevas perspectivas respecto de la posible vinculación de estos dos países con el Tratado..." (párr. 14).

El Secretario General, en el mismo Informe, dio cuenta de los contactos mantenidos con "los más altos personeros del Gobierno argentino" para adoptar los caminos de su proceso de adhesión al Tratado, y de la satisfacción provocada por la Declaración Conjunta de Foz de Iguazú —en noviembre de 1985— adoptada entre Brasil y Argentina, destinada a la cooperación nuclear entre ambos países, con fines exclusivamente pacíficos.

Por Resolución 213 (X), adoptada en el mencionado Período de Sesiones de la Conferencia General, se instó nuevamente a los países que no eran todavía Miembros del Tratado para que cumplieran con los requisitos pendientes, en cada caso particular, y se integraran como tales al mismo y al OPANAL. La Resolución 215 (X) renovó el mandato de la Comisión de Buenos Oficios y la amplió con Representantes de otros dos países, pasando así a desempeñar los cometidos que surgieron de la anterior Resolución 208 (IX), al proponer la creación, a cargo del Consejo, de un Grupo de Trabajo de alto nivel con la finalidad

de "crear las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el cumplimiento estricto de las obligaciones que establece dicho instrumento y sus Protocolos Adicionales.

En cumplimiento de las anteriores Resoluciones, la Secretaría General cursó comunicaciones a los Gobiernos involucrados y concurrió a la Reunión del CARICOM, que tuvo lugar en Santa Lucía, con el fin de mantener "un contacto directo con los Jefes de Estado o de Gobierno de los países que conforman el Area". En busca de una más activa relación con esos países, el Secretario General comunicó al Gobierno de Venezuela, por nota del 10 de septiembre de 1987, lo siguiente: "...La circunstancia de que vuestro Gobierno tenga Representación en cada uno de dichos países ha hecho pensar en la necesidad de que, como una colaboración inestimable al Organismo..." las gestiones diplomáticas a llevarse a cabo ante ellos puedan cumplirse mediante las Representaciones Diplomáticas de Venezuela acreditadas (en Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristóbal y Nevis).

En respuesta a la comunicación de la Secretaría General, el Gobierno de Cuba remitió al OPANAL una nota fechada el 18 de septiembre de 1987, en la que reiteró que "El Gobierno y el pueblo de Cuba aceptan los principios recogidos en las iniciativas dirigidas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares, al igual que todas las medidas encaminadas al logro de una paz duradera y universal. Sin embargo, no se ha producido hecho alguno que modifique sustancialmente la causa que origina nuestra no adhesión al Tratado y la postura de Estados Unidos continúa siendo igualmente agresiva ... De esta forma se evidencia una actitud, por parte de la Administración norteamericana, totalmente ajena a los objetivos de paz presentes en el espíritu del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. Cuba reitera, señor Secretario General, que en

tanto se mantenga la realización por parte del Gobierno de Estados Unidos, de acciones similares a las expuestas anteriormente, no será posible considerar la participación de nuestro país en el Tratado de Tlatelolco".

Con fecha 26 de octubre de 1987, el Secretario General del OPANAL envió notas a los Estados Miembros notificándoles el interés del Organismo en organizar un Seminario-Taller destinado a considerar desde un punto de vista técnico-jurídico, los diferentes planteamientos destinados a lograr fórmulas de consenso para negociar con el OIEA los Acuerdos de Salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, dadas las dificultades conocidas que han encontrado algunos países vinculados a él, para cumplir con tal requisito.

El propósito enunciado se frustró y su realización fue dejada sin efecto; así lo dice el Informe del Secretario General presentado ante el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL: "...Para lograr los objetivos del aludido Seminario-Taller era de vital importancia la participación del OIEA y de los Estados vinculados al Tratado de Tlatelolco ... Lamentablemente para la fecha de la celebración sólo pudimos lograr la voluntad de participación del Gobierno de Chile y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por lo que la Comisión de Buenos Oficios acordó suspenderlo..."

A continuación, en el mismo Informe, el Secretario General describe la actual situación del Tratado de Tlatelolco, que se ha mantenido sin variantes desde la última Conferencia General, reafirmando que la necesidad de que sea firmado y ratificado cuanto antes por los Estados pertenecientes a su Zona de aplicación "...continúa siendo su principal preocupación y, por

por lo tanto, ha brindado todo su apoyo al Consejo y a la Comisión de Buenos Oficios, de conformidad con la Resolución 215 (X), en un esfuerzo mancomunado dirigido a crear "...las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el cumplimiento estricto de las obligaciones que establecen dicho instrumento y sus Protocolos Adicionales".

II. ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES I Y II DEL TRATADO DE TLATELOLCO

En ocasión de llevarse a cabo el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL, en sus dos Partes (septiembre de 1969 y 1970), el Secretario General puso de manifiesto la necesidad de que los Protocolos I y II fueran suscritos por los Gobiernos de los Estados a los que se refieren. Asimismo, expresó su satisfacción por el hecho de que el Gobierno del Reino Unido e Irlanda de Norte, hubiera procedido entre ambas Partes de ese Primer Período Ordinario de Sesiones, a la firma y ratificación de los dos Protocolos.

Las Resoluciones 1 (I) y 2(I), adoptadas en septiembre de 1969, ya habían instado a las potencias nucleares, a cumplir con las firmas y ratificaciones de los Protocolos Adicionales I y II. Las Resoluciones 25 (I) y 27 (I), adoptadas durante la Segunda Parte de la Primera Conferencia General —en septiembre de 1970— reiteraron los mismos llamados.

El 11 de mayo de 1971, Estados Unidos de América depositó ante el Gobierno de México el instrumento de ratificación al Protocolo Adicional II, lo que fue comunicado a todos los Estados Miembros mediante el documento S/Inf.20 del 28 de junio de 1971.

El 26 de junio de 1971, el Gobierno del Reino de los Países Bajos firmó y ratificó el Protocolo I.

Al cumplirse el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en agosto de 1971, la situación de los demás países involucrados permanecía igual, de acuerdo con el Informe presentado ante la Conferencia General en el documento CG/45.

La Conferencia General, en su Resolución 34 (II), instó a "...los otros dos países que tienen, de jure o de facto responsabilidad internacional sobre territorios situados en la Zona de aplicación del Tratado, a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional I...". El texto se refería a Estados Unidos de América y a Francia. Asimismo, formuló un pedido "...a los otros tres Estados poseedores de armas nucleares que no demoren más el cumplimiento de las reiteradas exhortaciones que les ha dirigido la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 2286 (XXII), 2456 B (XXIII) y 2666 (XXV), para que firmen y ratifiquen a la brevedad posible el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco". La exhortación se refería a China, Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El 18 de julio de 1973, el Gobierno de Francia procedió a la firma del Protocolo Adicional II, lo que comunicó la Secretaría General a todos los Estados Miembros en documento S/Inf. 59. Al proceder a la firma, el Gobierno francés formuló una declaración interpretativa que también fue puesta en conocimiento de los Estados Miembros del Tratado.

La República Popular China, el 21 de agosto de 1973, procedió asimismo a la firma del Protocolo II.

Durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, se adoptó la Resolución 47 (III), que reiteró el interés del Organismo para que se completara la firma y ratificación de ambos Protocolos Adicionales al Tratado de Tlatelolco y, en especial pidiéndole a la Unión Soviética, "...que examine nuevamente la conveniencia de firmar y ratificar cuanto antes el Protocolo Adicional II, a la luz de los innumerables llamados que en ese sentido le han hecho, tanto la Conferencia General del OPANAL como la Asamblea General de las Naciones Unidas".

En su Informe anual correspondiente a 1974, el Secretario General dio cuenta de que el 22 de marzo de ese año, Francia había ratificado el Protocolo Adicional II y, la República Popular China había hecho lo mismo el 12 de junio, por lo que "...sigue siendo la Unión Soviética la única de las potencias nucleares ... que no ha reconocido la necesidad y la urgencia de suscribir el Protocolo Adicional II".

En el mismo Informe el Secretario General hizo referencia a la Resolución C/8 del Consejo del OPANAL, de 8 de marzo de 1974, en la que se "...se recomendó a los Gobiernos de los Estados Miembros que procurasen la inscripción, en la Agenda del siguiente Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del tema "Aplicación de la Resolución 2286 (XXIII) de la Asamblea General, en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I...". Como resultado de dicha Resolución --señala el Informe-- "...los dieciocho Gobiernos de los Estados Miembros gestionaron y obtuvieron, por conducto de sus Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas, que ese tema quedase inscrito..."

En respuesta al llamado de la Resolución 47 (III), el Gobierno de la Unión Soviética entregó su respuesta al Secre-

tario General del OPANAL, el 2 de octubre de 1973 (Docto. S/Inf. 68), en la que establece su posición con respecto al Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco.

El Secretario General, al entregar su Informe al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/113), en abril de 1975, reiteró las consideraciones de su Informe anterior, debido a que el status de los Protocolos Adicionales continuaba idéntico. Al Informe se adjuntó un Anexo que, en su Sección I se estableció el Cuadro sobre el "Estado de firmas y ratificaciones" del Tratado y sus Protocolos Adicionales, y en la Sección IV se transcribieron las "Declaraciones de los Estados adherentes a los Protocolos": China, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña y Países Bajos.

La Resolución 74 (IV) recordó que los Gobiernos de Francia y Estados Unidos de América no habían suscrito el Protocolo Adicional I y la Unión Soviética el II, resolviendo: "Formular un nuevo y enérgico llamamiento a los Gobiernos antes mencionados para que procedan, antes del 14 de febrero de 1977, décimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco, a firmar y ratificar dichos Protocolos Adicionales...". La Resolución, como ha sido norma habitual de procedimiento, fue comunicada por la Secretaría General a los Estados en ella implicados.

Al efectuarse el Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en abril de 1977, la situación con respecto a la firma y ratificación de los Protocolos I y II, no se había modificado, lo que hizo constar en su respectivo Informe el Secretario General (Docto. CG/158). La Resolución 91 (V), a su vez, hizo referencia a tal estado de cosas y reiteró su llamamiento a los Estados omisos.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, el 26 de mayo de 1977, suscribió el Protocolo Adicional I, y el 18 de mayo de 1978 la Unión Soviética hizo lo propio con respecto al Protocolo Adicional II. Lo anterior se informó a los Estados Miembros por conducto de los documentos S/Inf.136 y S/Inf.149, de 10 de junio de 1977 y de 26 de junio de 1978, respectivamente. Asimismo, en documento S/Inf.153, fechado el 15 de septiembre de 1978, se notificó a los Estados Miembros la Declaración formulada por el Gobierno de la Unión Soviética al proceder a la firma del Protocolo II. Asimismo, se notificó el 22 de enero de 1979, la Secretaría General informó a los Estados Miembros del OPANAL, en documento S/Inf.157, que la Unión Soviética había procedido, el 9 de enero de 1979, a la ratificación de dicho Protocolo. El 2 de marzo del mismo año, Francia firmó el Protocolo Adicional I, formulando en el mismo acto "reservas y declaraciones interpretativas".

Al someter su Informe al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General en abril de 1979, presentado en el documento CG/182, el Secretario General hizo alusión a todos los hechos consignados en el párrafo anterior y, en su respectivo Apéndice, se transcribieron las reservas y declaraciones formuladas por el Gobierno de Francia. La Resolución 121 (VI) manifestó su complacencia por los progresos alcanzados con respecto al status de los Protocolos y realizó un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Francia para que procedieran a ratificar el Protocolo Adicional I.

Las Resoluciones 34/71 y 35/143 del 11 de diciembre de 1979 y del 12 de diciembre de 1980, respectivamente, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, solicitaron también a dichos Estados la ratificación del Protocolo en cuestión.

Durante el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en documento CG/203 de abril de 1981, el Secretario General presentó su correspondiente Informe, describiendo la situación de los Protocolos y, la Conferencia adoptó la Resolución 137 (VII), que en su Apartado B hizo un resumen del status de los Protocolos y reiteró el llamado a Estados Unidos de América y a Francia, para que ratificaran el Protocolo I.

El 23 de noviembre de 1981 Estados Unidos de América procedió a ratificar dicho instrumento, lo que fue comunicado por la Secretaría General a los Estados Miembros en el documento S/Inf.248 del 3 de diciembre del mismo año. En dicho documento se hace constar que "...el instrumento de ratificación de que se trata estipula que el Senado de los Estados Unidos de América, por resolución de 13 de noviembre de 1981, aprobó la mencionada ratificación, sujeta a los siguientes entendimientos... mismos que se transcriben a continuación ...".

El Gobierno de la Unión Soviética respondió a las declaraciones formuladas por el de Estados Unidos de América, con su propia declaración interpretativa, del 2 de abril de 1982, que fue circulada a todos los Estados Miembros en el documento de la Secretaría S/Inf.250.

Entre el Séptimo y el Octavo Períodos Ordinarios de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL, ocurrió el conflicto bélico entre Argentina y Gran Bretaña por la posesión y soberanía de las Islas Malvinas. De tales hechos se preocupó en especial la Conferencia en el Octavo Período Ordinario de Sesiones, por cuanto Argentina, país firmante del Tratado de Tlatelolco, en su exposición ante la misma denunció "La introducción y permanencia de armas nucleares por parte del Reino Unido en la región descrita por el Artículo 4 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina".

Este hecho fue negado por la Representación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tanto en su declaración previa a la Conferencia, como en el seno de la misma. Oídas las Partes involucradas y otras Delegaciones de Estados Miembros, adherentes y Observadores, la Conferencia adoptó la Resolución 170 (VIII), en la que se tomó nota de lo actuado y expresó "Su preocupación por el hecho de que, en áreas comprendidas dentro de la Zona geográfica delimitada por el párrafo 2 del Artículo 4 del Tratado, se hayan empleado submarinos impulsados por energía nuclear en acciones bélicas". Se reafirmó, asimismo, el compromiso de todos los Estados vinculados por el Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos Adicionales, "...de abstenerse de realizar todas aquellas actividades que pongan en peligro el estatuto de desnuclearización militar de América Latina y el Caribe y encomendar al Consejo del Organismo vigilar su estricto cumplimiento". Finalmente, la propia Resolución decidió que su texto se hiciera llegar a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 38º Período de Sesiones, y al Comité de Desarme.

En cuanto a la particular situación de los Protocolos, el Secretario General presentó ante la Conferencia un memorándum especial, contenido en el documento CG/46 Rev.7, del 17 de mayo de 1983, adjuntándole un Anexo en el que se establecía el Cuadro resumido de las firmas y ratificaciones a los Protocolos Adicionales I y II y, en su Sección IV, se reproducían las "Declaraciones de los Estados adherentes a los Protocolos Adicionales I y II": China, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Resolución 172 (VIII), realizó un nuevo llamamiento a Francia para que ratificara el Protocolo Adicional I, a la brevedad posible, para completar así "...el proceso de firma y ratificación de los Protocolos del Tratado de Tlatelolco". Esta

decisión de la Conferencia General, fue reiterada por la Resolución 186 (IX), adoptada en su Noveno Período Ordinario de Sesiones (mayo de 1985). En su Informe a la citada Conferencia, el Secretario General puso de manifiesto que también la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 38º Período de Sesiones, por Resolución de su plenario, 38/61, y en el 39º Período, por similar Resolución 39/51, había instado "una vez más a Francia que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada".

Asimismo, en dicho Informe, el Secretario General hizo referencia al estudio realizado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, con el objeto de examinar "todo lo concerniente a la aplicación del cumplimiento del Tratado de Tlatelolco..." respecto a aquel país. El referido estudio decía en su parte sustancial: "...Que si bien no se ha podido determinar con certeza la presencia e instalación permanente de armas nucleares en Puerto Rico, la política oficial de los Estados Unidos, de no confirmar ni negar dicha instalación o emplazamiento, crea inseguridad e incertidumbre sobre la existencia de esas armas en territorio portorriqueño", y añadía: "...Desafortunadamente, las investigaciones realizadas han revelado la existencia de planes, instalaciones y una política general incompatible con los fines del Tratado de Tlatelolco". Asimismo, el estudio se refería al problema del tránsito o transporte de armas nucleares.

Por Resolución 208 (IX), referida al "Examen de las medidas tendientes a alcanzar la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el estricto cumplimiento del Tratado y sus Protocolos Adicionales", se resolvió encomendar al Consejo que, "en el más breve plazo estudie las medidas que podrían adoptarse en el transcurso de los próximos meses para contribuir a crear las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el cumplimiento estricto de las obligaciones que establecen

dicho instrumento y sus Protocolos Adicionales". El Consejo mismo, una vez concluido el estudio referido quedó autorizado para que "lleve a cabo las acciones inmediatas que juzgue pertinentes para el logro de los objetivos señalados". Y se encomendó a la Secretaría General y a la Comisión de Buenos Oficios que prestaran al Consejo el apoyo necesario para el cumplimiento de su labor.

En cumplimiento de la Resolución antedicha, el Consejo adoptó, a su vez, la Resolución C/20, de 28 de abril de 1986, sobre el "Cumplimiento del Artículo 10 del Tratado de Tlatelolco", por parte de los Estados Miembros que no lo hubieran hecho y de los Estados signatarios firmantes y ratificantes de los Protocolos Adicionales. Tal Resolución del Consejo fue transmitida por el Secretario General a los Gobiernos de los Estados implicados, por notas sucesivas.

En su Informe al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL (Docto. CG/296, abril de 1987), el Secretario General informó de su entrevista personal con un alto funcionario de la Cancillería francesa, en París, en septiembre del año anterior, durante la cual dicho vocero ratificó la posición de su país con respecto a la ratificación del Protocolo Adicional I. En su Informe, el Secretario General, dejó constancia de no compartir el punto de vista que le fuera expresado por el Representante del Gobierno francés.

En el mismo documento, el Secretario General dio cuenta que las notas enviadas a los Gobiernos de Estados Unidos y la Gran Bretaña, notificándoles la Resolución C/20, del Consejo, habían merecido respuesta de este último, a la cual replicó el propio Secretario General, con autorización del Consejo (párr. 20). Del Gobierno de Estados Unidos, no se había recibido ninguna respuesta.

La Resolución 214 (X), reiteró anteriores llamados a Francia, para que ratificara a la brevedad posible el Protocolo Adicional I.

La Resolución 217 (X) tomó nota con satisfacción de que el Gobierno de Estados Unidos de América ya ha iniciado las negociaciones con el OIEA en conformidad con el Artículo 13.

A estas cuestiones pendientes, el propio Secretario General hace referencia en su Informe que eleva ahora al Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (párrs. 29 a 35).

III. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL
ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE TLATELOLCO
(Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 23)

Desde la realización de la Primera Conferencia General, los Estados Miembros fueron llamados, mediante sucesivas Resoluciones de la misma y por decisiones del Consejo y comunicaciones enviadas por Secretaría, a cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Tratado, que integran el Sistema de Control.

La principal de ellas, se refiere a la suscripción de los Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con sede en Viena, Austria.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Primera Parte), se adoptó la Resolución 11 (I), en la cual se recomendó a los Estados Miembros "que inicien las negociaciones a que se refiere el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco tan pronto como les sea posible" (párr. 2).

Asimismo, se invitó al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica "...a que estudie la posibilidad de preparar un modelo de proyecto de Acuerdo de Salvaguardias, que pueda servir de base para las negociaciones mencionadas (párr. 4). El resultado de dicho estudio sería transmitido por el Director del OIEA al Secretario General del OPANAL y "el texto de cualquier proyecto que pueda preparar" debía ser transmitido a las Partes Contratantes del Tratado de Tlatelolco.

En su informe elevado a la Conferencia General, durante la Segunda Parte de ese Primer Período Ordinario de Sesiones (Doc. OPANAL/24, Sep. 1970), el Secretario General se refirió al cumplimiento de la mencionada Resolución 11 (I) y expresó que: "Desde entonces ambos funcionarios se han mantenido en correspondencia acerca de ese mismo asunto...". Junto a tal Informe, el Secretario General preparó un memorándum específico sobre la "Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco" (Doc. OPANAL/23, 31 Ago. 1970), en cuyo Anexo se reprodujeron todas las comunicaciones cursadas entre las autoridades del OIEA y el OPANAL. Decía en su Informe, el Secretario General: "... En la mencionada documentación puede notarse que se han realizado apreciables progresos en la preparación, por parte del OIEA, de un proyecto de acuerdo susceptible de utilizarse para las negociaciones señaladas en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco...".

La Resolución 19 (I), del 10 de septiembre de 1970, agradeció al Director del OIEA las labores desarrolladas y le invitó a proseguir la preparación de un modelo de proyecto de Acuerdo de Salvaguardias... y reiteró a los Estados Miembros "...la recomendación para que inicien las negociaciones e que se refiera al Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco..."

Luego de recibir toda la información producida hasta el momento, el Consejo del OPANAL, adoptó su Resolución C/2, el día 17 de noviembre de 1970, en la cual se reiteró "el llamamiento formulado por la Conferencia General en su Resolución 19 (I), en el sentido de que los Estados Miembros que aún no lo han hecho, inicien tan pronto como sea posible, negociaciones tendientes a la celebración de acuerdos multilaterales o bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica, para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares ..."

Al cumplirse el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia, el Secretario General elevó su Informe (Docto. CG/45, septiembre de 1971), en el cual hizo extensas consideraciones sobre la interpretación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, la necesidad de dar cumplimiento al mismo y la coordinación de esta disposición con lo dispuesto en otros acuerdos internacionales, en especial con el Tratado de No Proliferación (TNP), y Resoluciones de Naciones Unidas (párrs. 44 a 72).

El Secretario General produjo, asimismo, un memorándum sobre el "Sistema de Control" (Docto. CG/55 de 30 de agosto de 1971) en el que se hacían específicas referencias a las sesiones del Consejo en las cuales se había considerado por separado, tres temas referidos al Sistema de Control estatuido en el Tratado de Tlatelolco: la aplicación del Artículo 13, la aplicación del Artículo 14 y la aplicación del Artículo 23. A dicho "memorándum" se acompañó un cuadro sinóptico sobre el "Cumplimiento de obligaciones específicas derivadas del Tratado de Tlatelolco". Asimismo, se presentó a dicha Conferencia el Informe del Consejo (Docto. CG/44), referido a las mismas cuestiones.

La Resolución 31 (II) de la Conferencia, reiteró los llamados de anteriores Resoluciones a los Estados Miembros, para que llevaran a cabo los Acuerdos de Salvaguardias respectivos con el OIEA. Se solicitó en la misma Resolución al Secretario General que "prepare en consulta con el OIEA y para beneficio de los Estados Miembros, un documento descriptivo de las finalidades del Sistema de Salvaguardias y de los procedimientos que deben seguirse para la concertación de Acuerdos para su aplicación". La Resolución 32 (II) instó al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 del Tratado y la Resolución 33 (II), al cumplimiento del Artículo 23 del mismo instrumento.

El 16 de agosto de 1972, el Consejo adoptó su Resolución C/4, en la cual se efectuó "un nuevo llamado a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no lo han hecho, en el sentido de que tan pronto como les sea posible, inicien las negociaciones a que se refiere el Artículo 13 del Tratado..."

Con motivo de la celebración del Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General (noviembre de 1972), el Secretario General produjo un Informe específico referido al "Sistema de Control" (Docto. CG/79), con un Anexo, en el que se daba cuenta del cumplimiento por parte de los Estados Miembros, de las diferentes obligaciones surgidas de los Artículos 13, 14 y 23 del Tratado de Tlatelolco.

El Consejo del OPANAL, por Resolución C/5, adoptada el 18 de enero de 1973, reiteró las anteriores Resoluciones de la Conferencia General 11(I), 19 (I) y 31 (II) y las del propio Consejo C/2 y C/4, "en las que reiteradamente se ha pedido a los Gobiernos de los Estados Miembros que se ajusten al compromiso que aceptaron en el Artículo 13 del Tratado".

El 11 de abril de 1973, la Secretaría General produjo un memorándum sobre "Explosiones nucleares con fines pacíficos" (Docto. S/CTAP/1), en el que se formularon apreciaciones en torno a la interpretación del Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco, a la luz de un documento del OIEA titulado "Directivas para la observación internacional de las explosiones nucleares con fines pacíficos por parte del Organismo, en virtud de las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o disposiciones análogas de otros acuerdos internacionales". Tal documento (INFCIRC/169), se adjuntó como Anexo al referido memorándum del Secretario General del OPANAL, distribuido a todos los Estados Miembros a fin de que éstos hicieran las observaciones pertinentes que sirvieran al Grupo de Trabajo que se reunía en el Organismo sobre la "Utilización Pacífica de la Energía Nuclear".

Al realizarse el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia (agosto de 1973), el Secretario General presentó en su Informe (Docto. CG/83), los progresos alcanzados en el cumplimiento de los Artículos 13, 14 y 23 del Tratado de Tlatelolco, por parte de los Estados Miembros. Asimismo, presentó un memorándum específico sobre tales extremos (Docto. CG/92, 9 de agosto de 1973), y otro sobre la "Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado" (Doctos. CG/94 y S/9). El Consejo, por su parte, presentó su Informe (Docto. CG/81).

La Conferencia General aprobó los Informes referidos y adoptó las Resoluciones 51 (III), 52 (III) y 53 (III), en las que reiteró el llamado a los Estados Miembros para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Tratado de Tlatelolco, en lo referente al Sistema de Control. Asimismo, la Conferencia decidió que, en virtud de que, afortunadamente hasta ahora la aplicación del Tratado de Tlatelolco no ha requerido que se invoquen los Artículos 15, 16, 18 y 20 del mismo; pero subsistiendo la necesidad de

que el examen de estos Artículos del Tratado sea hecho por el Consejo a la luz del desarrollo que vaya teniendo teniendo el propio Tratado "...fuera el citado órgano del OPANAL el que ... mantenga en su programa de trabajo este tema y que, como resultado de la experiencia que se obtenga, informe sobre el particular a la Conferencia General...".

El Consejo, en Resoluciones C/9 del 27 de agosto de 1974 y C/10 de 22 de noviembre de 1974, tomó nota con satisfacción de los progresos alcanzados en el cumplimiento del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, agradeció al Director del OIEA y al Secretario General del OPANAL la preocupación de ambos sobre tal asunto y reiteró el llamado a los Estados Miembros que aún no habían realizado gestiones para consumir los Acuerdos de Salvaguardias, para que lo hicieran a la brevedad posible.

Similar Resolución 81 (IV), adoptó la Conferencia General durante su Cuarto Período Ordinario de Sesiones en abril de 1975, y otras dos, la 82 (IV) y la 83 (IV), que se refirieron al cumplimiento de las obligaciones surgidas de los Artículos 14 y 23 del Tratado.

En ese Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia, el Secretario General presentó su Informe correspondiente, y en él hizo constar que ya eran ocho los Estados Miembros que habían formalizado la conclusión de Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA, a saber: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Haití, México, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay. Además, todos los Estados Miembros habían dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 14 y que ocho países habían cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas del Artículo 23, resultados que contemplaban los esfuerzos cumplidos por los

órganos del OPANAL, para la debida vigilancia del Sistema de Control implantado en el Tratado.

El Consejo del Organismo, por Resolución C/11, de 29 de enero de 1976, expresó su satisfacción por el hecho de que aquellos países y con posterioridad otros dos, El Salvador y Honduras, habían cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Tratado y urgió a los otros diez Estados Miembros, aún omisos, a cumplir con tal obligación.

Similar Resolución 99 (V), adoptó la Conferencia General durante el Quinto Período Ordinario de Sesiones en abril de 1977, al cual el Secretario General sometió su correspondiente Informe en cuyos párrafos 14 a 20, hizo específicas consideraciones sobre el Sistema de Control, ampliadas en memorándum sobre el tema (Docto. CG/148), en cuyos tres "Apéndices Complementarios, se adjuntaron cuadros elaborados sobre la base del cumplimiento de los Artículos 13, 14 y 23 del Tratado de Tlatelolco. A su vez, el Consejo elevó su Informe (Docto. CG/157, del 1º de abril de 1977, sobre la aplicación de tales tres Artículos y la consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado.

Por Resoluciones 100 (V) y 101 (V), se reiteró el llamado a los Estados Miembros, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 14 y 23, en su totalidad.

En el Informe presentado ante el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia (Docto. Cg/182, de abril de 1979), el Secretario General anotó "...un apreciable progreso en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación impuesta a los Estados Miembros por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco" (párr. 31), agregando "...en una muy positiva cooperación del OIEA con el OPANAL, se ha logrado llegar a la situación

actual en la que ya se han negociado y concluido los siguientes Acuerdos de Salvaguardias: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela", añadiendo a continuación "...la negociación del Acuerdo de Colombia está prácticamente finalizada y será sometido en fecha muy próxima a la Junta de Gobernadores del OIEA. También se ha iniciado la negociación del Acuerdo de Bahamas. En consecuencia, sólo resta actualmente por resolver la situación a este respecto, de Barbados y de Trinidad y Tobago" (párrs. 32 y 33). Finalmente "...el Acuerdo de Granada, negociado por el OPANAL con el OIEA por encargo de su Gobierno, fue remitido a éste el 5 de noviembre de 1976 para que emitiera su opinión final, sin que hasta el momento se haya podido obtener una respuesta".

En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14, el citado Informe decía que si bien, "hay todavía ciertos pequeños atrasos, en términos generales puede decirse que yase ha sistematizado el cumplimiento de estas disposiciones y que, con algunas excepciones, las autoridades nacionales se han habituado a cumplir con esta obligación regular extremadamente simple" (párr. 38). Por lo que respecta a la obligación dispuesta por el Artículo 23 del Tratado añade: "El Secretario General está seguro de que las autoridades nacionales no tendrán inconveniente alguno en transmitir al Organismo la información pertinente que pueda requerirse sobre todo arreglo que concluyan --o modifiquen-- en materias que sean relevantes a la luz del Tratado de Tlatelolco". En este preciso punto, el Secretario General hizo referencia al Informe que el Consejo del OPANAL elevó a la misma Conferencia (Docto. CG/181), en el cual "se anexa detalladamente lo relativo al cumplimiento del Artículo 23 y los problemas que su aplicación ha planteado en estos dos últimos años".

Con referencia a los temas incluidos en el Sistema de Control, el Secretario General presentó a la Conferencia dos memoranda específicos; en uno de ellos (CG/178), hizo referencia únicamente a las obligaciones que para los Estados Miembros, se derivan de los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del Tratado y, en el otro (CG/179), a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 23 del mismo.

Después de tomar conocimiento de los Informes del Secretario General y del Consejo, así como de los memoranda citados, la Conferencia General adoptó la Resolución 116 (VI), en la que instó a los Gobiernos de los Estados Miembros aún omisos en el cumplimiento del Artículo 13 del Tratado, a que lo hicieran a la brevedad, y la 117 (VI) y 118 (VI), con igual llamamiento, con respecto a lo dispuesto en los Artículos 14 y 23 del mismo Tratado.

En su Informe al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/203 de abril de 1981), el Secretario General dio cuenta de nuevos progresos con respecto al cumplimiento del Artículo 13 del Tratado, al haber llegado a su término la negociación del Acuerdo de Salvaguardias de Colombia con el OIEA. Asimismo, en sendos memoranda específicos sobre el Sistema de Control y sobre el cumplimiento del Artículo 23 (Doctos. CG/211 y CG/212), respectivamente, acompañados de cuadros en los que se establecía el cumplimiento por parte de los Estados Miembros, de lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 23 del Tratado de Tlatelolco. El Consejo, por su parte, en documento CG/204, presentó su Informe sobre los mismos asuntos.

Tomando en cuenta el contenido de dichos documentos, la Conferencia General adoptó las Resoluciones 141 (VII), 142 (VII) y 143 (VII), en las que se instó a los Estados Miembros a

dar cumplimiento o completarlos, en su caso, a las disposiciones sobre el Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco.

En dicho Período de Sesiones de la Conferencia General, el Representante de Argentina fijó su posición con respecto a la posible integración de su país a la Zona desnuclearizada. De acuerdo a ello, la citada Resolución 141 (VII) hizo mención en su párrafo resolutivo 5: "Tomar nota de que el Gobierno de la República Argentina, en vista de su integración a la Zona libre de armas nucleares establecida por el Tratado de Tlatelolco, ha iniciado ante la OIEA gestiones conducentes a la concertación del Acuerdo de Salvaguardias que sería aplicable a ese país en base al Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco".

Al iniciarse el Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, el Secretario en su Informe pertinente (Docto. CG/234), dio cuenta de las dos únicas novedades producidas desde el anterior Período de Sesiones: las ratificaciones de los Acuerdos de Salvaguardias respectivos, por los Gobiernos de Venezuela y Colombia. Señalaba en dicho Informe el Secretario General que: "El Director General del OIEA, en su Informe a la XXVI Sesión Ordinaria de la Conferencia General, realizada en septiembre pasado, reconoció las insuficiencias y limitaciones del actual Sistema de Salvaguardias y la urgente necesidad de mejorarlas...".

El memorandúm dedicado al tema específico del "Sistema de Control", elevado a la Conferencia por el Secretario General (Documento CG/240) y el referido a la "Aplicación del Artículo 23" (Doc. CG/241) y el Informe del Consejo (Doc. CG/242), completaron la información sobre el tema, en base a la cual, la Conferencia General, adoptó las Resoluciones 167 (VIII), 168 (VIII) y 169 (VIII), las cuales reiteraron los anteriores llamamientos

a los Estados Miembros aún omisos, para que dieran cumplimiento a lo dispuesto, respectivamente, en los Artículos 13, 14 y 23 del Tratado de Tlatelolco. La Resolución 170 (VIII), se refirió de manera específica a las "Informaciones sobre la Introducción de Armas Nucleares por parte del Reino Unido de la Gran Bretaña a Irlanda del Norte en la zona y áreas de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur". Luego de tomar nota de las denuncias realizadas por los Representantes de la República Argentina y las explicaciones ofrecidas por los de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Conferencia General, resolvió (párr. 6): "Reafirmar el compromiso de todos los Estados vinculados por el Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos Adicionales, de abstenerse de realizar todas aquellas actividades que pongan en peligro el estatuto de desnuclearización militar de la América Latina y encomendar al Consejo del Organismo vigilar su estricto cumplimiento". Y en el séptimo y último numeral de dicha resolución: "Hacer llegar a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 38º Período Ordinario de Sesiones y al Comité de Desarme, el texto de la presente Resolución, así como las declaraciones que sobre el particular se produjeron en esta Conferencia".

Al cumplirse el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en el Informe elevado a su consideración por el Secretario General del OPANAL (Doc. CG/264), se estableció: "...Desde la reunión de la última Conferencia General no ha ocurrido ninguna novedad al respecto, a pesar del llamamiento hecho a los Estados Miembros, que aún no inician o terminan la negociación de estos Acuerdos, mediante la Resolución 167 (VIII), el Secretario General ha continuado las gestiones para que en un plazo prudencial todos los Estados Partes cumplan con el deber que les impone el Artículo 13 del Tratado, ofreciéndoles colaborar en las negociaciones de estos acuerdos con el OIEA, al igual que lo hizo en el pasado con otros Gobiernos".

Memoranda específicos sobre el "Sistema de Control" (Doc. CG/270) y sobre la "Aplicación del Artículo 23 del Tratado" (Doc. CG/271), fueron asimismo elevados por el Secretario General, a consideración de la Conferencia y en sus "Apéndices", se confeccionaron cuadros sinópticos sobre el cumplimiento de los Estados Miembros, con respecto a las disposiciones del Sistema de Control, por su parte, el Consejo también produjo su Informe (Doc. CG/272).

Tomados en consideración tales informes y documentos, la Conferencia General adoptó las Resoluciones 190 (IX), 191 (IX) y 192 (IX), en las cuales se reiteró nuevamente el alto interés que para el cumplimiento de los fines del Tratado de Tlatelolco, revestía que los países que aún no habían cumplido con las obligaciones derivadas de lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 23 del Tratado, lo hicieran a la brevedad posible.

El Consejo del OPANAL, por Resolución C/20 adoptada el 28 de abril de 1986, instó "al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que inicien con el OTEA las negociaciones de los Acuerdos de Salvaguardias respectivos a los territorios que de jure o de facto están bajo su responsabilidad internacional, a fin de cumplir con el Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, tal como lo establece el Artículo 1 del Protocolo Adicional". Y en la misma citada Resolución se instó nuevamente "a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que pongan todo lo que esté de su parte para iniciar o concluir cuanto antes las negociaciones encaminadas a la concertación de los Acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a que se refiere el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco". Asimismo, sugirió a tales Gobiernos que utilizaran los buenos

oficios del Secretario General "para acelerar dichas negociaciones" y pidió a éste "que preste la más amplia colaboración en este sentido, haciendo el enlace necesario con el OIEA...".

En cumplimiento de tal Resolución, el Secretario General del OPANAL cursó las comunicaciones pertinentes a los Estados Miembros implicados por ella. En septiembre de 1986, concurrió a la XXX Conferencia General del OIEA, realizada en Viena, en la cual pronunció una declaración que fue distribuída por la Secretaría a todos los Estados Miembros (Doc. S/Inf. 351).

En ocasión de celebrarse el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (abril 1987), en su Informe respectivo, el Secretario General (Doc. CG/296) puntualizaba: "Las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se basan directamente en el Estatuto del Organismo y tanto el Tratado de Tlatelolco como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares emplean dichas Salvaguardias, de modo que la mayor parte de los Acuerdos se concretan de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados que son Partes de los dos Tratados. Sin embargo, no podemos perder de vista ni restar importancia al hecho de que haya Estados vinculados al Tratado de Tlatelolco que no son Partes del Tratado sobre la No Proliferación, para los cuales los Acuerdos de Salvaguardias deberán establecer obligaciones acordes con el espíritu y la letra del Tratado de Tlatelolco" (Parr. 40). A continuación, en los numerales 42 a 47, del citado Informe, puso de manifiesto que la posición de Argentina estaba acorde con tales puntualizaciones, por lo cual exigía al OIEA una fórmula de acuerdo que contemplara los específicos derechos y obligaciones que surgían para los Estados Miembros, del texto del Tratado de Tlatelolco. Finalmente, dicho Informe, hizo referencia (párrs. 48 y 49), a las dificultades de interpretación y aplicación de la facultad reconocida a los Estados Miembros del Tratado, para realizar explosiones nucleares con fines pacíficos, "...derecho que no soslaya,

sino que más bien queda sujeto a los efectos de la tecnología, para que en un futuro puedan establecerse las apropiadas distinciones entre una explosión nuclear con fines pacíficos y otra de diferente carácter o propósito, aclaración que podría ser enunciada dentro del marco del Acuerdo de Salvaguardias que se negocie entre Argentina y el OIEA".

Memoranda específicos sobre "Sistema de Control" (Doc. CG/305) y "Aplicación del Artículo 23" (Doc. CG/306), fueron presentados también por el Secretario General a la citada Conferencia. Por su parte el Consejo elevó a la misma, su Informe (Doc. CG/297).

Durante ese Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, se adoptaron las Resoluciones 217 (X) —que hizo referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 del Tratado—, 218 (X) y 219 (X), las cuales se refirieron a las disposiciones de los Artículos 14 y 23. Asimismo, se adoptó la Resolución 239 (X) sobre "Explosiones nucleares con fines pacíficos", en la cual se decidió "Reafirmar el espíritu y la letra de las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco, en el entendido de que, el ejercicio de ese derecho, no pondrá en tela de juicio los niveles de seguridad existentes en la región (parr. 1). Y por el numeral 2, se la misma resolución se decidió: "Encomendar a la Secretaría General del OPANAL, la preparación de un proyecto de Protocolo Adicional en el cual se contemple que las explosiones nucleares con fines pacíficos sean realizadas siguiendo las normas reguladoras de protección radiológica aceptadas por la Comunidad Internacional".

A estas cuestiones referidas a la celebración de los Acuerdos de Salvaguardias, en el marco de las expresas disposiciones del Tratado de Tlatelolco, se refiere el Secretario

General en el Informe que eleva a consideración del Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (párrs. 24 a 27 y 38 a 43).

En la actualidad los países Miembros, firmantes de Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA, ascienden a 18 y de los firmantes de los Protocolos Adicionales, solamente el Reino Unido no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del Protocolo Adicional I.

IV. CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES
DEL ORGANISMO. MISIONES PERMANENTES Y DE
OBSERVACION

El Acuerdo entre el Gobierno de México y el OPANAL relativo a la sede del Organismo, cuyo texto fue aprobado por Resolución 8 (I) de la Conferencia General en su Primer Período Ordinario de Sesiones (Primera Parte), en septiembre de 1969, fue firmado en la Cancillería mexicana el 12 de enero de 1970 y entró en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 1, en la misma fecha. Por Resolución 9 (I) del mismo Período de Sesiones de la Conferencia General, se aprobó la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo.

El Secretario General elevó a consideración del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia, el memorándum CG/47, en el que daba cuenta de que hasta esa fecha (30 de agosto de 1971), "...solamente han suscrito la Convención cinco Estados Miembros, habiéndola ratificado sólo uno de ellos". En el cuadro anexo se establecía que los firmantes eran Costa Rica, Jamaica, Perú, República Dominicana y México, siendo este último el único que la había ratificado.

La Resolución 37 (IV) hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros a fin de que "...procuren a la brevedad posible suscribir y ratificar dicha Convención ... a fin de facilitar el desarrollo de las funciones que el OPANAL tiene encomendadas".

En octubre de 1972, en ocasión de celebrarse el Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General, la situación era la misma referida, por lo que se adoptó nueva Resolución 2 (I-E), en el mismo sentido que, al igual que la anterior, fue comunicada por el Secretario General a todos los Estados Miembros.

Al llevarse a cabo el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en agosto de 1973, otros tres países habían suscrito ya la Convención: Haití, Panamá y Uruguay. Por Resolución 50 (III) se hizo "...un nuevo llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho ... para firmar y ratificar el instrumento".

El 23 de octubre de 1973, el Secretario General inició la realización de una serie de consultas con vistas al posible establecimiento de Misiones Permanentes y de Observación de los Estados Miembros ante el OPANAL, las cuales fueron contestadas favorablemente por varios de los Estados Miembros.

En su Informe elevado al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/113) en abril de 1975, el Secretario General se refirió a las adhesiones que, entre los Estados Miembros, había recibido la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities. "...Desafortunadamente este llamamiento de la Conferencia General --Resolución 50 (III),

anterior — sólo ha sido atendido parcialmente..." y a continuación mencionaba que aún faltaban numerosos Estados Miembros por firmar, y aún más de ellos, por ratificar, la citada Convención.

En cuanto a las Misiones Permanentes y de Observación manifestaba "...La gran mayoría de los Gobiernos consultados han manifestado en principio su conformidad y, desde luego, el Gobierno mexicano está dispuesto a precisar las implicaciones que el acreditamiento de Misiones Permanentes entrañaría".

Por Resolución 70 (IV) se exhortó a los Estados Miembros a firmar y a ratificar, en cada caso, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades y, por Resolución 71 (IV) se aprobó la iniciativa de establecer Misiones Permanentes y de Observación ante el OPANAL y se autorizó al Secretario General a preparar, "previo acuerdo con el país sede del Organismo, el Estatuto a que estarán sujetas estas Misiones y antes de formalizarlo, lo someta a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros". Asimismo, una vez cumplidos tales extremos la Resolución citada autorizó al Secretario General "...a recibir la acreditación de Misiones Permanentes de los Estados Miembros y de Observadores de los demás Estados que lo deseen".

El 24 de noviembre de 1976 se suscribió entre el Gobierno de México y el OPANAL un "Acuerdo relativo a la Sede del Organismo y a las Misiones Permanentes que se acrediten ante dicho Organismo". Tal acuerdo fue comunicado a todos los Estados Miembros y presentado ante el Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, durante el cual fue aprobado, de acuerdo a la Resolución 96 (V). De acuerdo a su texto, se autorizó a los Estados Miembros que "deseen establecer Misiones Permanentes a hacer entrega al Secretario General

de las credenciales correspondientes". Tal autorización se extendió a los Estados no Miembros que desearan establecer también Misiones Permanentes y de Observación. La fecha de dicha Resolución —21 de abril de 1977— marcó la entrada en vigor del del Acuerdo referido, el cual ya había sido ratificado por el Gobierno de México el 23 de marzo antecedente.

La Resolución 93 (V), por su parte, realizó un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para firmar y ratificar la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades.

El Secretario General en su Informe al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, dio cuenta que quince países habían firmado la Convención y, diez de ellos, la habían ratificado. La Resolución 126 (VI) reiteró la exhortación para la firma y ratificación de la misma.

En el Informe correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, documento CG/203, el Secretario General dio cuenta de que habían firmado la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades dieciséis Estados Miembros y la habían ratificado doce de ellos, situación que se ratificó en el memorándum del Secretario General, presentado en el documento CG/239 de 15 de abril de 1983, que se sometió a la consideración del Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General. Por Resolución 173 (VIII) se reiteró el pedido a los Estados Miembros para que firmaran o ratificaran, según el caso, la citada Convención.

Al inaugurarse el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, la situación permanecía igual, y la Resolución 188 (IX) se refirió a la misma y reitero anteriores pedidos contenidos en las Resoluciones de anteriores

Conferencias. Un solo Estado Parte firmó el instrumento en el lapso anterior a la Décima Conferencia General (abril de 1987) y la Resolución 216 (X), volvió a "Pedir a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no han firmado dicha Convención, que lo hagan a la brevedad posible, y a aquellos que habiéndola firmado, aún no la ratifican, que lo hagan en la fecha más próxima que puedan...".

Desde entonces al presente, no se han producido novedades al respecto.

V. UTILIZACION DE LA ENERGIA NUCLEAR CON FINES PACIFICOS

En el Preámbulo del Tratado de Tlatelolco, en consonancia con los fines propios del mismo, se estableció la necesidad de que la energía nuclear sea empleada en América Latina exclusivamente para fines pacíficos, y en relación con ello que "los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos". El Artículo 17 del Tratado, establece que ninguna de las disposiciones del mismo "menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social".

En consideración a estos postulados y al documento de trabajo presentado al Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, por la Delegación de México (Doc. OPANAL/3), se adoptó la Resolución 2 (I), del 5 de septiembre de 1969, en la cual se solicitó al Secretario General Interino, la distribución del referido documento a los Estados Miembros y, con las observaciones de éstos "prepare un informe en el que se estudien

los procedimientos que podría emplear el Organismo para dar efecto a las medidas recomendadas en el documento y se incluyan datos sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las mismas (Nº 2, párr. a), y ... distribuya dicho informe a los Estados Miembros con la antelación necesaria para que sea considerado en la Segunda Parte del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Nº 2, párr. b), invitando a los Estados Miembros ... a cooperar con el Secretario General Interino en la preparación de dicho informe" (Nº 3).

En cumplimiento de la Resolución antedicha, el Secretario General Interino produjo un extenso Informe titulado "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: medidas que convendría adoptar en aplicación del párrafo décimosexto del Preámbulo y del Artículo 17 del Tratado de Tlatelolco" (Docto. OPANAL/22 del 27 de agosto de 1970). Este documento se incluye en la recopilación sobre el tema, realizada precisamente en cumplimiento de la Resolución 224 (X) (pp. 11 a 102).

En consideración a dicho Informe y a las observaciones de los Gobiernos, la Conferencia General adoptó la Resolución 22 (I), en la cual, se "Toma nota con agradecimiento del Informe del Secretario General Interino sobre la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (Nº 1) y se le autoriza a que continúe el intercambio de puntos de vista con el PNUD y el OIEA, con el objeto de estudiar la posibilidad de establecer Acuerdos de Cooperación entre esos Organismos y el OPANAL, con miras a evitar la duplicación de esfuerzos", con encargo de transmitir la Resolución a dichos dos Organismos Internacionales".

Por su parte, la Resolución 23 (I) dispuso la creación de un "Fondo Especial, financiado mediante contribuciones

anuales voluntarias, destinado a promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos entre los Estados Miembros del Organismo (Nº 1) y a "Celebrar la Primera Conferencia de Promesas de Contribuciones para dicho Fondo, el martes 19 de enero de 1971" (Nº 2), invitando a los Estados Miembros del Tratado y a los firmantes de sus Protocolos Adicionales, a participar en dicha Reunión e instándoles a contribuir a la consecución de los fines propuestos (Núms. 3 y 4).

Por Resolución 24 (I), "...reconociendo las ventajas que representa para los Estados Miembros el impulsar actividades tendientes al desarrollo pacífico de la energía nuclear" y en base al Informe ya mencionado del Secretario General, se resolvió autorizarlo para que, "...dentro de las posibilidades que ofrezcan las contribuciones voluntarias al Fondo Especial del OPANAL, organice reuniones internacionales preferentemente sobre explotación y tratamiento de minerales radiactivos o sobre las aplicaciones de la tecnología nuclear a la medicina" (Nº 1). Asimismo, se invitó a los Estados Partes, al PNUD y al OIEA, a facilitar la realización de tales reuniones y a ambos organismos para que "...ofrezcan las mayores facilidades que estén a su alcance a los nacionales de los Estados Miembros del OPANAL, para la enseñanza de técnicas básicas para el adiestramiento en centros nucleares, o para cualquier otra actividad relacionada con esta materia (Nº 3).

Al cumplirse el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en septiembre de 1971, el Secretario General elevó su Informe correspondiente (Docto. CG/45), en el cual realizó consideraciones sobre el tema y dijo: "... el OPANAL tiene un importante papel en el desarrollo del uso pacífico de la energía nuclear en la América Latina..." ...

Es cierto que dentro de una estricta aplicación del Tratado de Tlatelolco no se conceden al OPANAL tales facultades, pero quizá sea útil que la Conferencia General, si lo considera deseable, designe un pequeño grupo de trabajo o una comisión para que estudie las posibilidades del OPANAL en la ayuda del desarrollo latinoamericano de la energía nuclear para fines pacíficos".

A tal Informe, el Secretario General acompañó un memorándum específico sobre "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, documento CG/53, del 30 de agosto de 1971, en el cual da cuenta del estado de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las Resoluciones anteriores y aporta nuevas ideas al respecto, en especial, el establecimiento de becas para el estudio sobre medidas de supervisión y vigilancia en el sistema de Control del Tratado de Tlatelolco".

A este último asunto se refirió la Resolución 38 (II) de la Conferencia, al autorizar al Secretario General "... a iniciar, con cargo a los recursos disponibles del Fondo Especial; el programa de becas para el adiestramiento de personal en materias relativas a las medidas de supervisión y vigilancia previstas en el Sistema de Control...". La misma Resolución instó a los Estados Miembros y a los Estados vinculados, a contribuir "...en la medida de sus recursos al incremento del Fondo Especial...".

El 8 de marzo de 1973, se instaló en la sede del OPANAL el Grupo de Trabajo (Bolivia, México, Paraguay, Perú y Venezuela), sobre "Fomento de la aplicación pacífica de la energía nuclear". En su primera reunión resolvió contemplar dos aspectos fundamentales: a) Papel que el OPANAL podría, en términos generales, desempeñar en la promoción de la utilización

pacífica de la energía nuclear, y ... b) Proyectos y programas específicos que individual y/o conjuntamente puedan interesar a los Estados Miembros en materia de utilización pacífica de la energía nuclear...".

En el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia, celebrado en agosto de 1973, el Informe del Secretario General —Docto. CG/83— hizo referencia al Fondo Especial creado por la Resolución 38 (II), dando cuenta de dos contribuciones voluntarias realizadas por el Gobierno de México y a las promesas de becas por parte de Estados extracontinentales, referidas a la Resolución citada. Asimismo, hizo mención a la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos prevista por el Artículo 18 del Tratado que "...ha vuelto a cobrar actualidad como consecuencia de que la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó, el 21 de junio de 1972, unas directivas para la observación internacional de las explosiones nucleares con fines pacíficos por parte del Organismo, en virtud de las disposiciones del Tratado sobre No Proliferación de las Armas Nucleares o disposiciones análogas de otros organismos internacionales" (Docto. INF/CIRC/169 del OIEA).

El Secretario General presentó a la Conferencia, durante este mismo Período de Sesiones, un memorándum sobre "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en documento CG/96, en cuyo Anexo establecía un sistema de "Normas y procedimientos de administración de becas", en virtud de lo dispuesto en la Resolución 38 (II) de la Conferencia General.

La Resolución 66 (III) reiteró las disposiciones emanadas de la 38 (II) sobre programas de becas "... u otras prestaciones para la preparación de especialistas latinoamericanos en cuestiones vinculadas a la utilización pacífica

de la energía nuclear" y sobre el incremento del Fondo Especial ya creado.

En el lapso comprendido hasta el Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, estas cuestiones no arrojaron novedades, lo que así hizo constar el Secretario General en su respectivo Informe contenido en el documento CG/113.

La Resolución 5 (II-E), adoptada durante la realización del Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General (14 de febrero de 1977), en su resolutive 3 estableció "Su resolución de impulsar la utilización de la energía nuclear en la América Latina, coordinando los esfuerzos al respecto de los países Miembros y encarando la planeación regional de la utilización pacífica de esta energía". Y, en su párrafo resolutive 4 dispone "Su voluntad de que el OPANAL sea el instrumento encargado de esta acción, uniendo así a las competencias que posee en materia de desarme, las funciones y atribuciones requeridas para transformarse en el Organismo Internacional que, a nivel regional, planifique, sistematice, ordene y coordine los esfuerzos latinoamericanos para la plena y eficaz utilización pacífica de esta forma de energía". Esta decisión fue complementada por la Resolución 6 (II-E), de acuerdo a la cual se solicitó al Secretario General su transmisión a todos los Estados Miembros y vinculados, a las Naciones Unidas y al OIEA, otorgándole la mayor difusión posible.

Al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia, el Secretario General, en su Informe respectivo (Docto. CG/158, de abril de 1977), hizo referencia a lo tratado durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General, a lo que se acordó en la misma

y al seguimiento y difusión de las recomendaciones adoptadas, insistiendo en la necesidad de adelantar en la realización de programas referentes a la promoción de la energía nuclear con fines pacíficos, a nivel regional.

La Resolución 94 (V) hizo referencia a este asunto y en su parte resolutive pidió al Secretario General que preparara, "...en consulta con el OIEA, la CIEN y otros organismos, un informe en el que se propongan medidas concretas para iniciar un programa de cooperación sobre la utilización pacífica de la energía nuclear" (párrf. 1). Asimismo, solicitó a los Estados Miembros que "proporcionen la información necesaria a fin de elaborar un inventario de necesidades en materia de utilización pacífica de la energía nuclear, en el cual basará el Secretario General el Informe al que se refiere el párrafo anterior". Finalmente, autorizó al Secretario General para que "en la elaboración de dicho Informe solicite los servicios de tres consultores técnicos, uno de los cuales deberá ser designado por el Director del Organismo Internacional de Energía Atómica".

En el tiempo inmediato posterior a la precedente Resolución 94 (V), el Secretario General realizó un intercambio de correspondencia con los Gobiernos de los países Miembros del Tratado y con Organismos Internacionales (CIEN, OIEA y OLADE), dando cumplimiento a lo dispuesto en ella.

De estas actividades, el Secretario General informó detalladamente en su memorándum CG/188, titulado "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos", presentado a consideración del Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (abril de 1979), y en su respectivo Informe a la misma, documento CG/182. Asimismo, sometió a su consideración el Informe del Consultor del OIEA sobre el Programa de Cooperación (Docto. CG/189, del 9 de febrero de 1979).

La Resolución 127 (VI) estimó que el memorándum del Secretario General (Docto. CG/188), "constituye la base para el cumplimiento de la Resolución 94 (V) de la Conferencia General y para la elaboración del inventario de necesidades en materia de utilización pacífica de la energía nuclear de los Estados Partes...". Y en su parte resolutive reiteró la necesidad de respuesta de los Estados Miembros al requerimiento del envío de su "inventario de necesidades", encargando al Secretario General "el asesoramiento de consultores técnicos del OIEA o del PNUD ... para que los Gobiernos que así lo soliciten reciban asesoramiento en la elaboración de la respuesta al OPANAL sobre las necesidades de sus países en materia de utilización pacífica de la energía nuclear...". Finalmente, encargó al Secretario General que, "sobre la base de estas informaciones y en consulta con los Secretarios Generales del OIEA, de la CIEN y de la OLADE, y con el asesoramiento de los consultores técnicos ... realice un estudio en el cual se propongan medidas concretas para iniciar un programa de cooperación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en el Continente". El plazo de presentación de tal estudio se disponía fuera "a más tardar en julio de 1980".

En el tiempo inmediato, el Secretario General comenzó a dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución 127 (VI). El 10 de marzo de 1980, se firmó en la ciudad de Quito, Ecuador, un Acuerdo de Cooperación entre el OPANAL y la OLADE y, en mayo del mismo año, el Secretario General concurrió a la Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en la cual pronunció un discurso (Docto. S/Inf.214).

Al cumplirse el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (abril de 1981), el Secretario

General elevó a su consideración el memorándum contenido en el documento CG/213, "Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos", en el que se "hace un detallado análisis de todo el proceso de cumplimiento de la Resolución 127 (VI)...". Asimismo, en su Informe respectivo (Docto. CG/203), hizo referencias complementarias sobre el asunto en consideración.

Sobre la base de tales informes, la Conferencia adoptó la Resolución 146 (VII), que ratificó todas las decisiones adoptadas en anterior Resolución 127 (VI) y agradeció la conclusión del Acuerdo con la OLADE, recomendando al Secretario General "que continúe gestionando el establecimiento de vínculos de estrecha colaboración entre los Organismos ... (CIEN, OIEA y OLADE) ... evitando en lo posible cualquier duplicidad de funciones, con objeto de alcanzar mejores resultados en esta área..."

Al realizarse el Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia (mayo de 1983), el Secretario General dijo en su Informe (Docto. CG/234): "En los dos años en los que el Secretario General ha estado al frente del Organismo, ha llegado al convencimiento de que para que el OPANAL actúe en forma eficiente en el campo de la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos se necesita una transformación radical del Organismo, dándole un rumbo totalmente distinto al que ha tenido en sus catorce años de existencia. Tendría que dotársele de recursos mucho más cuantiosos de los que actualmente dispone y de personal altamente capacitado que pueda atender los requerimientos de los Gobiernos de los países Miembros (párr. 64)." Luego de recordar los Acuerdos vigentes con el OIEA y la OLADE, dijo, "...si bien no se ha concertado un Acuerdo de Cooperación con la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN), el Secretario General ha expresado reiteradamente su afán de trabajar conjuntamente con este Organismo regional, ya que considera

que no existe conflicto ni duplicidad de funciones entre el OPANAL y la CIEM, pues sus ámbitos de acción son diferentes (párr. 70)".

En su memorándum sobre "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos" (Docto. CG/243), el Secretario General detalló a la Conferencia las gestiones cumplidas en el último lapso de dos años sobre el tema.

La Resolución 162 (VIII) reiteró lo dispuesto en las anteriores Resoluciones 127 (VI) y 146 (VII) y además, pidió al Secretario General su asistencia a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional de la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, sobre la cual y sus conclusiones, se dispuso presentara un Informe al próximo Período de Sesiones de la Conferencia General.

Al tener efecto el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia, el Secretario General en su respectivo Informe (Docto. CG/264), luego de transcribir lo dicho por él mismo en su anterior Informe al Octavo Período Ordinario de Sesiones, agregó: "Esta transformación radical no es posible en estos momentos, por lo que el OPANAL, sin actuar directamente, debe limitarse a tratar de promover la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear para el progreso de los pueblos latinoamericanos. Las actividades de asistencia técnica en este campo corresponden al Organismo Internacional de Energía Atómica y en escala más reducida, dadas sus limitaciones presupuestarias, a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (párr. 66 de dicho Informe).

En el mismo Informe, el Secretario General hizo mención a la iniciación de varios proyectos del OIEA dentro del marco de "Arreglos regionales cooperativos para la promoción de la

ciencia y la tecnología nucleares en América Latina" (ARCAL), e hizo referencia a la iniciativa de los cinco países andinos para formar el núcleo de un programa regional más amplio. Reiteró el provecho de los convenios de cooperación con el OTEA y la CLADE y manifestó la conveniencia de formalizar otro acuerdo similar con la CIEN.

Asimismo, elevó a la Conferencia General un memorándum sobre "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos" (Docto. CG/273).

Sobre la base de tales antecedentes e informes, la Conferencia adoptó la Resolución 193 (IX), que reiteró la misma parte decisoria de sus precedentes sobre el tema y agregó en su número 5: "Manifestar su agrado por el inicio del programa denominado 'Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en la América Latina (ARCAL)' y, en el numeral resolutivo inmediato siguiente, expresó "su esperanza de que todos los países de América Latina puedan participar en los trabajos del Programa ARCAL...".

Este Programa ARCAL, fue distribuido a todos los Estados Miembros, por la Secretaría del OPANAL (Docto. S/Inf.352, de 17 de octubre de 1986).

En correspondencia con los propósitos de fomentar el uso pacífico de la energía nuclear, el OPANAL tuvo participación posterior en las siguientes conferencias. Su Director Administrativo, señor Javier Cureño, concurreó al "Seminario sobre Paz, Desarme y Desarrollo en América Latina", realizado en la ciudad de Lima del 4 al 8 de agosto de 1986. Su alocución fue reproducida por Secretaría en documento S/Inf.350. El Secretario General del OPANAL, Dr. Antonio Stempel Paris,

concurrió a la XXX Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA, realizada en su sede de la ciudad de Viena, en septiembre de 1986. Su declaración fue reproducida por Secretaría en documento S/Inf.351. El propio Secretario General asistió a la "Conferencia de las Naciones para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos", que se llevó a cabo en Ginebra en marzo de 1987. Su discurso fue reproducido por Secretaría en documento S/Inf.356, 23 marzo 1987.

Al realizar el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, en su Informe pertinente (Docto. CG/296, abril de 1987), el Secretario General reprodujo los conceptos vertidos en anteriores Informes: "Reiteramos el criterio sustentado repetidamente por el Secretario General en el sentido de que la actuación eficiente del OPANAL en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, requerirá una transformación radical del Organismo..." (párr. 55 del Informe).

En el mismo Período de Sesiones, el Secretario General elevó a consideración de la Conferencia, su memorándum sobre el tema específico de la "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos" (Docto. CG/307, 4 marzo 1987), en el cual hizo relación de las actividades cumplidas desde el anterior Período Ordinario de Sesiones. Se refirió más en detalle a la realización de proyectos en torno al Programa ARCAL: "Hasta la fecha ha sido posible poner en ejecución tres proyectos a nivel adecuado y de los restantes planificados se han ejecutado un número limitado de actividades seleccionadas" (párr. 8). Y en el párrafo siguiente: "El progreso más importante ha sido la creación de un medio para la realización del concepto CTPD, es decir, de cooperación técnica entre los propios países en desarrollo..."

La Conferencia adoptó la Resolución 220 (X), que abarcó varios puntos, entre los cuales se destacó la expresión de "decepción por la ausencia de compromisos claros e inequívocos en la Declaración final de la III Conferencia de los Estados Partes encargada del examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares..." (párr. 3 resolutivo) y el "Lamentar que la Conferencia de las Naciones Unidas para la Promoción de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, no alcanzó los objetivos fijados, lo que prolonga una situación de hecho caracterizada por la insuficiente dinámica de la cooperación nuclear internacional". (párr. 4). En las restantes partes dispositivas, la Resolución 220 (X), hizo referencia a la necesidad de seguir impulsando el Programa ARCAL y encargó al Secretario General, "que reinicie las negociaciones con el objeto de concluir un Acuerdo de Cooperación", con la CIEN.

El Secretario General dio cumplimiento a la Resolución citada mediante comunicaciones a los Estados Miembros y da cuenta de las gestiones cumplidas en el Informe que eleva a consideración del Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General. En este Informe reitera el criterio ya sustentado anteriormente de que una actuación eficiente del OPANAL "en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, requerirá una transformación radical del Organismo, dándole un rumbo totalmente distinto al que ha tenido hasta ahora..." Reitera, además, la necesidad de cooperación con el OIEA y el apoyo que el OPANAL ha prestado al proyecto ARCAL, "en diferentes foros, expresando que es evidente que los países que poseen tecnología nuclear tienen el deber de prestar toda ayuda y asistencia a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, para que puedan introducir y aplicar prácticas de la...

ciencia nuclear, como contrapartida a la obligación que asumieron de no usar esta energía en actividades bélicas". Concluye con la consideración de que el "uso pacífico de la energía nuclear constituye una cuestión esencial que tiene que seguir constando en la Agenda de las próximas Conferencias e insiste en que es preciso estudiarlo a nivel regional, tomando en consideración las necesidades actuales y las perspectivas futuras".

VI. RELACIONES DEL OPANAL CON OTROS ORGANISMOS Y
TRATADOS INTERNACIONALES

Las relaciones que el OPANAL mantiene con otros organismos internacionales, tienen directa relación con los propios fines del Tratado de Tlatelolco y con las funciones que cumple el Organismo. Ellas están estatuidas en el texto mismo de dicho instrumento (Artículo 19 y siguientes) y por lo mismo, ya han sido puestas de manifiesto en los capítulos anteriores de este mismo Informe, sobre todo, en todo lo relacionado con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y con el Sistema de Control. Nos remitimos, pues, a lo ya dicho en tales materias, por lo cual las consideraciones ahora incluidas en este capítulo específico serán necesariamente más someras y resumidas.

Las vinculaciones con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han sido importantes y frecuentes. En ocasión de realizarse el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL (Primera Parte), el propio Secretario General de la ONU, UThant, manifestó: "El Organismo es, en cierto sentido, un vástago de las Naciones Unidas. En noviembre de 1963, por su Resolución 1911 (XVIII), la Asamblea General dio por primera vez su aprobación y su estímulo a la idea de crear una Zona desnuclearizada en la América Latina ... Después que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la

América Latina fue adoptado y firmado por los Miembros de la Comisión Preparatoria, la Asamblea General, en diciembre de 1967, por la Resolución 2286 (XXII), acogió el Tratado "con especial beneplácito" como "un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales ... En la Carta del Organismo —el Tratado de Tlatelolco— ustedes han establecido estrechos vínculos con las Naciones Unidas. Espero que en los años venideros estos vínculos se harán cada vez más fuertes para beneficio mutuo de las dos Organizaciones en su causa común...".

Asimismo, pronunció un discurso, el Director del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Dr. Sigvard Ek-lund, el cual dijo: "...El Tratado prevé que el Organismo Internacional de Energía Atómica debe cooperar de diversas maneras con el Organismo que ustedes han establecido ... se menciona el OIEA en relación con dos amplias categorías de actividades: Primero, las funciones que emanan de los Acuerdos sobre Salvaguardias concertados por él con una Parte o Partes Contratantes y, Segundo, otras funciones, tales como las que se desprenden del establecimiento del OPANAL, especialmente las que surjan dentro del marco de un Acuerdo que pueda concertarse entre nuestros dos Organismos. El Tratado también hace referencia a posibles funciones complementarias del OIEA en materia de Salvaguardias, tales como la de recibir ciertos informes o la observación de explosiones nucleares pacíficas...". Y al hacer mención al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), manifestó "...Ambos Tratados solicitan del OIEA que desempeñe una de las principales funciones reglamentarias, a saber, la de aplicar Salvaguardias a petición de las Partes en un convenio multilateral. Conviene que coordinemos nuestras funciones derivadas de ambos Tratados, aplicando un sólo sistema de control y una medida

única. Es también conveniente que las Salvaguardias que han de ser aplicadas por el OIEA de acuerdo con ambos Tratados sean semejantes y lo más idénticas posible respecto a los casos a que se apliquen, a la amplitud y modo de su aplicación y a otros aspectos pertinentes ... La asistencia proporcionada por el OIEA a sus Estados Miembros para fomentar la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, abarca una amplia gama de actividades..."

Además de las relaciones enunciadas en aquel momento y para el futuro, con la ONU y el OIEA, el OPANAL por Resoluciones expresas adoptadas en ese Primer Período de Sesiones de la Conferencia General —15 (I) y 16 (I)— invocó al Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del OIEA, para que asistieran a todos los Períodos de Sesiones de la Conferencia General o se hicieran representar en ellos.

La cooperación entre el OPANAL y el OIEA fue motivo de constantes e intensas gestiones durante todo el lapso de existencia del Organismo hasta al presente. Al cumplirse el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia General (septiembre de 1971), el Secretario General elaboró un memorándum específico al respecto (Docto. CG/48), en el cual daba cuenta de las gestiones cumplidas en torno a un posible Acuerdo de Cooperación entre ambos Organismos, adjuntando un "Anexo", con el proyecto de tal posible Acuerdo.

El Consejo del OPANAL, en su Sesión celebrada el 27 de enero de 1972, aprobó el proyecto de Acuerdo entre el OPANAL y el OIEA, el cual fue suscrito el 3 de octubre de 1972, en la ciudad de México. De ello, tomó cuenta la Conferencia General, en su Primer Período Extraordinario de Sesiones, celebrado el 6 de noviembre de 1972, por Resolución 3 (I-E).

El Secretario General del OPANAL, asistió a la Reunión del Consejo de Seguridad de la ONU, celebrada en Panamá entre el 15 y el 21 de marzo de 1973. Con tal motivo, elaboró un memorándum titulado "El Tratado de Tlatelolco en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", distribuido por Secretaría a los Estados Miembros (Docto. S/Inf.44).

Las relaciones del OPANAL con la ONU, tuvieron especial relación con la situación de los Protocolos Adicionales I y II; y ante las postergaciones de los países extracontinentales implicados en ellos, para suscribirlos y ratificarlos, varias resoluciones sucesivas adoptadas en las Asambleas Generales de la ONU, instaron a los Gobiernos de aquellos Estados, a la suscripción y ratificación de los referidos Protocolos. A estas relaciones y Resoluciones, ya se han hecho detalladas y cronológicas referencias en el capítulo pertinente de este mismo informe. Ellas parten de la Resolución C/8, del Consejo del OPANAL, de fecha 8 de marzo de 1974 y de las precedentes Resoluciones de la Asamblea General de la ONU 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967 y 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973.

En ocasión de realizarse el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL, en su respectivo Informe (Docto. CG/113, abril de 1975), el Secretario General hizo referencia a las relaciones del Organismo, y a las propias disposiciones del Tratado de Tlatelolco, con el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), y con la realización de sus "Conferencias de Revisión" del citado Tratado. Hizo constar: "Es importante, asimismo, destacar que, en lo referente a los Acuerdos de Salvaguardias, existe una misma obligación de concertarlos con el OIEA, tanto para los Estados Partes del TNP (Artículo III-4), como para los que son Partes en el Tratado de Tlatelolco (Artículo 13). Se trata, no obstante de dos obligaciones

legales, pero autónomas y, por ende es posible la aplicación de las Salvaguardias del OIEA a un Estado Miembro del OPANAL, aunque no sea Parte del TNP. Este reconocimiento y la aceptación de que los Acuerdos de Salvaguardias de los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco deben concluirse bajo el Artículo 13, sin perjuicio de que produzcan todos los efectos previstos en el Artículo III del TNP para los países latinoamericanos Partes en ese Tratado, posee particular significación". En torno a esta cuestión, han transcurrido gestiones múltiples entre el OPANAL y el OIEA, tal como ya ha sido relacionado en el capítulo dedicado al Sistema de Control de este mismo informe.

La relación del OPANAL con otras zonas desnuclearizadas, también ha sido preocupación de la acción de sus órganos. La Secretaría General, en ocasión de realizarse el Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (abril de 1975), produjo un memorándum sobre el tema (Docto. CG/119), el primero de los relacionados en forma específica sobre tal asunto, que adquiriría relevancia particular en el futuro inmediato, al constituirse una segunda zona desnuclearizada en el Pacífico Sur, mediante la firma del Tratado de Rarotonga, hecho al cual se hará referencia posterior. A tal memorándum, se acompañó Anexo, en el cual se transcribió la Resolución 3261 (XXIX), de la Asamblea General de la ONU sobre "Desarme general y completo". La Conferencia General, en el citado Período Ordinario de Sesiones, adoptó la Resolución 84 (IV), en la cual se dispuso, "Pedir al Secretario General que, en consulta con el Consejo, preste la más amplia colaboración que le sea solicitada para el estudio global de la cuestión del establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo, a la luz de la experiencia que ha ha tenido este Organismo".

En cumplimiento de esta Resolución, el Secretario General envió al Grupo Ad-Hoc de la ONU, creado para estudiar la constitución de zonas desnuclearizadas en el mundo, con sede en Ginebra, un trabajo (Docto. WP/25), con fecha 18 de julio de 1975, distribuido por la Secretaría del OPANAL (Docto. S/18, 20 agosto 1975), a los Estados Miembros y adherentes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1975, adoptó la Resolución 3472 (XXX), en la cual se describió el concepto de la zona libre de armas nucleares, se definió al mismo y a las principales obligaciones de las potencias nucleares hacia esas zonas.

En su Informe elevado a consideración del Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/158), el Secretario General hizo mención a dicha Resolución de la ONU: "...debe expresar la significativa importancia de esta definición ... en la que encuadra perfectamente la Zona creada por el Tratado de Tlatelolco y que ha de permitir una clarificación de la cuestión evitando dudas y malentendidos tanto respecto de la definición misma de lo que es una zona libre de armas nucleares como sobre las principales obligaciones de las potencias nucleares hacia esas zonas". En dicho Informe, el Secretario General dio cuenta de su asistencia a la Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

Por Resolución 95 (V), la Conferencia General resolvió: "Hacer suyas las definiciones de Zona libre de armas nucleares y la referente a las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares contenidas en la Resolución 3472 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

En cumplimiento de las Resoluciones 94 y 99 (V), sobre utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y Sistema de Control, el Secretario General mantuvo activa comunicación con el OIEA, la CIEN y la OLADE y asimismo, con la Secretaría de la ONU. A un documento específico emanado del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de ese Organismo mundial, se refirió el Informe del Secretario General del OPANAL, elevado a consideración del Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/182, abril de 1979). Tal documento final de la ONU, identificado como A/S-10/23 (Parte II), se refirió a la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en general y concretamente, al Tratado de Tlatelolco y a la Zona latinoamericana libre de armas nucleares. Asimismo el Secretario General manifestó en su Informe citado, la necesidad de que los Estados Miembros unificaran criterios frente a la próxima realización —en 1980— de una nueva Conferencia de Revisión del TNP.

La Conferencia General recogió esta sugestión en su Resolución 131 (VI), al "recomendar a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco que coordinen, por las vías y medios que consideren del caso, las posiciones que sustentarán en la Segunda Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares". Por Resolución 128 (VI), la Conferencia General resolvió adherir a la "Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz", adoptada por Resolución 33/73 de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 15 de diciembre de 1978.

Durante el tiempo inmediato siguiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL, fue preocupación de la Secretaría General, urgir las gestiones encaminadas a tramitar Acuerdos de Cooperación con la OLADE y la CIEN. Como resultado de ellas, el 10 de marzo de 1980, fue firmado

en Quito, sede de la OLADE un Acuerdo de Cooperación entre ese Organismo y el OPANAL, en base a lo dispuesto por Resolución 127 (VI) y a lo deliberado en sesión del Consejo del 30 de mayo de 1979.

Entre la Secretaría General del OPANAL y la CIEN, se intercambiaron proyectos de Acuerdos de Cooperación y observaciones mutuas sobre los mismos, sin que finalmente se pudiera llegar a la firma de un convenio definitivo al respecto.

A estos Acuerdos y perspectivas, se refirió el Secretario General en el Informe (Docto. CG/203), elevado a consideración del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (abril de 1981). Asimismo, hizo referencia a la Segunda Conferencia de Revisión del TNP, a la cual el OPANAL fue invitado a enviar un documento de trabajo, que se remitió y se distribuyó como documento oficial de la Conferencia (Docto. S/Inf.182). Respecto a la citada Reunión, dijo en su Informe, el Secretario General: "El fracaso de la Segunda Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, demuestra una crisis, quizás insuperable, del sistema establecido por este instrumento internacional. Sin discutir sus nobles objetivos —y aún en el caso de que se discrepe en el régimen en que se fundó la concepción y sirvió de base al TNP— hay que reconocer que por múltiples causas, este Tratado no ha logrado plenamente los fines para los que se adoptó".

La Resolución 146 (VII), de la Conferencia General, reiterando anteriores decisiones —94 (V) y 127 (VI)— referidas a la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, volvió a recomendar al Secretario General, intensificar relaciones con diversos organismos internacionales, como el OIEA el PNUD, la CIEN y la OLADE, a los fines previstos en tales Resoluciones y que ya se pusieron de manifiesto en el capítulo correspondiente de este mismo informe, al cual se hace ahora expresa remisión.

A tales gestiones se refirió el Secretario General en su Informe al Ocravo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/234, mayo de 1983), la cual volvió a reiterar aquellos mandatos por Resoluciones 162 y 163 (VIII). Como resultado de los hechos acaecidos en el Atlántico Sur, con motivo del conflicto entre Argentina y la Gran Bretaña por la posesión de las Islas Malvinas y las acciones bélicas emprendidas por ambos países, la Conferencia General adoptó la Resolución 170 (VIII), con encargo de su transmisión al Secretario General de las Naciones Unidas, lo cual fue cumplido por Secretaría General por nota S-7923 de 13 de junio de 1983.

En su Informe (Docto. CG/264), elevado al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia del OPANAL (Mayo de 1985), el Secretario General se refirió a la Resolución 37/99 F, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "en la que solicita al Secretario General (de la ONU), que con asistencia de un Grupo Ad-Hoc de expertos gubernamentales calificados, lleve a cabo un estudio para revisar y actualizar el que fue hecho en 1975 sobre la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos". El Secretario General del OPANAL dio cuenta e su Informe, de la activa participación del Organismo "en todas las reuniones de este Grupo Ad-Hoc aportando la experiencia única acumulada en sus 18 años de existencia". Y al dar cuenta que los expertos designados no pudieron llegar a elaborar el Informe definitivo del Grupo Ad-Hoc, concluía: "En esas reuniones se pusieron de manifiesto las profundas dificultades que existen para la creación de alguna otra zona militarmente desnuclearizada". Tampoco pudo lograrse la conclusión de un informe, para las sesiones de la Asamblea General de la ONU, al año siguiente 1985, en su 40º Período de Sesiones, no obstante una nueva resolución de la misma, prorrogando el mandato del Grupo Ad-Hoc (Resolución 39/159 B).

En las Resoluciones adoptadas por la Novena Conferencia General del OPANAL, debe destacarse el apoyo brindado al Programa del OIEA denominado "Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina" (ARCAL), asunto al cual se ha hecho referencia anterior en este mismo informe —Resolución 193 (IX)—. Por otra Resolución 206 (IX), la Conferencia General brindó expreso respaldo a la Declaración de Nueva Delhi en favor de la causa del desarme y de la paz, formulada por el "Grupo de los Seis", reunido en aquella ciudad de la India.

En su Informe elevado al Décimo Período de Sesiones de la Conferencia General (Docto. CG/296, abril de 1987), el Secretario General hizo referencia a su asistencia a la Conferencia de las Naciones Unidas para la Promoción de la Cooperación Internacional en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, en la cual pronunció una alocución (Docto. S/Inf.356) y, con anterioridad, su asistencia a la XXX Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA (Docto. S/Inf.351). Asimismo se dio cuenta de la creación de otra zona desnuclearizada en el mundo, estatuida en el Tratado de Rarotonga, abierto a la firma en el año de 1985 para los países del Pacífico Sur y que entró en vigencia en el mes de diciembre de 1986.

En este Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, se aprobó la Resolución 223 (X), en la cual, recordando a dicho Tratado de Rarotonga y los fines y propósitos de la Convención sobre la Prevención de la Contaminación de los Mares, resultante de la inmersión de desechos nucleares y "teniendo en cuenta la urgente necesidad de preservar la calidad del medio marino en la Zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco ..." encomendó al Consejo del Organismo para que "con el apoyo de

los Organismos Internacionales competentes, examine la cuestión de la prevención de la contaminación radiactiva, con miras a identificar medios alternativos, incluido un posible Protocolo Complementario al Tratado de Tlatelolco, con objeto de prohibir el depósito de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos en los mares adyacentes a los espacios continental e insular de la América Latina y el Caribe..."

En orden a las relaciones del OPANAL con otros organismos internacionales, se aprobó la Resolución 227 (X) sobre el estudio de las relaciones a mantener con la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, creada por Resolución 41/41, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el Informe que el Secretario General eleva a consideración del Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, se ratifican los plácemes por la colaboración existente entre el OIEA y el OPANAL, sobre todo por la planeación y ejecución del programa ARCAL. Se ratifica, asimismo, la colaboración que habrá de brindarse, para que los países latinoamericanos unifiquen criterios ante las futuras Conferencias de Revisión del TNP y presenta un Convenio de Cooperación ya negociado con el Foro del Pacífico Sur para su aprobación y otro con la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

VII. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL OPANAL Y
ADMINISTRACION ECONOMICA Y FINANCIERA DEL
ORGANISMO

1. ORGANOS

El Artículo 8 del Tratado de Tlatelolco establece como "Organos principales" del Organismo, a la Conferencia General, al Consejo y a la Secretaría. En el párrafo 2 del mismo

Artículo, se establece la posibilidad de instituir "órganos subsidiarios" de acuerdo a las decisiones de la Conferencia General.

Durante la existencia del OPANAL, sus órganos han funcionado con normalidad y cumplido sus cometidos dentro del límite de sus atribuciones establecidas en las diversas disposiciones del Tratado. En los párrafos I a VI de este mismo informe, se han relacionado las diversas tareas cumplidas por dichos órganos, en las diversas materias específicas que en ellos se analizaron. Asimismo, en los trabajos de compilación referidos al inicio de este mismo informe, se transcribieron de modo completo los Informes, Resoluciones y tareas que cada uno de tales órganos adoptó y cumplió, en el ejercicio de sus competencias específicas. Este párrafo VII, se remite a tales antecedentes y a los textos ya transcritos.

1.1 Conferencia General

La Conferencia General se define en el Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco como el "órgano supremo del Organismo" y se integra por todas las Partes Contratantes. Sus reuniones ordinarias se celebran cada dos años; de acuerdo a la Resolución 56 (III), se deben celebrar el "tercer martes de abril".

La Conferencia General puede, además, realizar reuniones extraordinarias cada vez que se den los requisitos que prevé el propio Tratado o las circunstancias lo exijan, a juicio del Consejo. En el párrafo 2 del Artículo 9, se fijan las competencias de la Conferencia General, que se dividen en genéricas y específicas. Las primeras, establecidas en el inciso a), incluyen la consideración y resolución de cualesquiera asuntos o cuestiones comprendidos en el Tratado y a los referidos a los poderes y funciones de sus órganos. En los demás incisos de dicho Artículo 9, se establecen las competencias específicas.

El Primer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General tuvo lugar en la ciudad de México, en dos partes, la Primera de las cuales se inauguró el 2 de septiembre de 1969, que marcó el inicio de los cometidos institucionales del OPANAL, al aprobarse los proyectos considerados en sus Reuniones Preliminares del mes de junio anterior. La Segunda Parte de ese Primer Período de Sesiones se llevó a cabo en el mes de septiembre de 1970.

Durante ese Primer Período Ordinario de Sesiones, se aprobó el Reglamento de la Conferencia General —Resolución 7 (I)— el Estatuto del Personal de la Secretaría —Resolución 10 (I)— el Reglamento Financiero del Organismo —Resolución 3 (I)— y se resolvió la instalación del Consejo el 9 de septiembre de 1970.

En septiembre de 1971, tuvo lugar el Segundo Período Ordinario de Sesiones y el 6 de noviembre de 1972 el Primer Período Extraordinario, ambos en la ciudad de México. Durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones (septiembre de 1973), se modificaron disposiciones del Reglamento de la Conferencia General —Resolución 56 (III)— y se estatuyó el Reglamento del Personal de la Secretaría del OPANAL —Resolución 65 (III)—. El Cuarto Período Ordinario de Sesiones se realizó durante el mes de abril de 1975 y el Segundo Período Extraordinario el 14 de febrero de 1967.

El Quinto Período Ordinario de Sesiones fue el primero que se realizó fuera de la ciudad sede del Organismo, en obediencia a una decisión de rotar, en lo posible, entre los países Miembros la sede de la Conferencia General. En esta oportunidad, el evento tuvo lugar en la ciudad de Caracas, en el mes de abril de 1977. El Sexto Período Ordinario de Sesiones, se realizó dos años después, en la ciudad de Quito.

El Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia, se llevó a cabo nuevamente en la ciudad de México, donde también se cumplió el Tercer Período Extraordinario el 15 de junio de 1982, el cual se refirió a asuntos de carácter económico-financieros.

En Kingston, Jamaica, en el mes de mayo de 1983, tuvo lugar el Octavo Período Ordinario de Sesiones. Dos años después, la ciudad de México, fue la sede del Noveno Período de Sesiones y, el Décimo se cumplió en la ciudad de Montevideo en abril de 1987. Con anterioridad, el 22 de octubre de 1985, se había llevado a cabo el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones para elegir al Secretario General del Organismo.

El Undécimo Período Ordinario de Sesiones, al cual se somete este informe, se realizará en México, D.F., a partir del 25 y hasta el 28 de abril de 1989.

1.2 Consejo

El Tratado de Tlatelolco prevé que el Consejo es el órgano ejecutivo del OPANAL. Se integra con cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General, "de entre las Partes Contratantes, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa" (Artículo 10, párr. 1). Los Miembros del Consejo son electos por un período de cuatro años, renovándose en forma alternada, dos y tres miembros del mismo.

Las atribuciones del Consejo están fijadas en el párrafo 5 del Artículo 10, en forma genérica: "Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control..."

Este órgano se reúne en forma permanente y continua, a través de las convocatorias del Secretario General o de la Conferencia, elige sus autoridades para cada una de las sesiones, adopta su propio Reglamento y toma sus decisiones por mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.

El Consejo del OPANAL se instaló el 9 de septiembre de 1970 y sus Miembros fueron electos regulamente, por vía de las renovaciones parciales de sus integrantes —de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto del Organismo— en ocasión de llevarse a cabo los Períodos de Sesiones de la Conferencia General. Al respecto se adoptaron decisiones sin numerar, hasta el Quinto Período Ordinario de Sesiones. A partir de allí, las Resoluciones fueron las siguientes: 132 (VI), 136 (VII), 158 (VIII), 184 (IX) y 212 (X). Actualmente este órgano se integra con siguientes Estados Miembros: Colombia, México y Perú con representación hasta el 31 de agosto de 1991 y Costa Rica y Uruguay, hasta el 31 de agosto de 1989. Durante el Undécimo Período de Sesiones, la Conferencia General deberá designar dos nuevos Miembros en sustitución de los que terminan su mandato (Costa Rica y Uruguay).

Durante su actuación hasta el presente, el Consejo del OPANAL cumplió con las recomendaciones que en cada caso y con respecto a sus Resoluciones, le confiara la Conferencia General. Adoptó Resoluciones propias, en especial en todo lo relacionado con el Sistema de Control y colaboró estrechamente con el Secretario General del Organismo y con los órganos de trabajo creados por la Conferencia. Adoptó también variadas Resoluciones en otras materias, de todo lo cual se da cuenta en los trabajos de compilación respectivos. Ha tenido especial intervención en cuestiones referentes al armamentismo y desarme

mundiales, recibiendo información de las actividades del Secretario General y adoptando decisiones encaminadas a crear y mantener relaciones con otros organismos internacionales afines y con otras zonas desnuclearizadas. Tales son los casos del Tratado de Rarotonga, la Zona de Paz del Atlántico Sur y la Comisión Permanente del Pacífico.

Ha recibido en su seno a Representantes de los Estados vinculados al Tratado, firmantes de los Protocolos Adicionales I y II, cuando éstos manifestaron sus intenciones formular declaraciones especiales ante el Consejo. Sus actividades y Resoluciones sobre los diversos temas específicos y genéricos propios de sus atribuciones, se han transcrito en los trabajos de compilación ya reseñados y en los Informes respectivos que el Consejo somete a consideración de los Períodos de Sesiones de la Conferencia General, el último de los cuales se refiere al binio 1987-1989.

1.3 Secretaría General

La Secretaría del OPANAL está prevista en el Artículo 11 del Tratado. Es dirigida por un Secretario General, "que es el más alto funcionario administrativo del Organismo y cuenta con el personal que la misma requiera. La duración del mandato del Secretario General es de cuatro años y puede ser reelecto por un período igual; no puede ser ciudadano del país sede del Organismo. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General "de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General" (párr. 2 del Artículo 11 del Tratado).

El Secretario General es elegido por la Conferencia General (inciso c, párr. 2 del Artículo 9 del Tratado), quien podrá removerlo "cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo (inciso d, del mismo párr. 2).

El Secretario General actúa en tal calidad, en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rinde a ambos órganos, informes de todas sus actividades o específicos en determinadas materias. En concordancia con lo establecido en el párr. 5 del Artículo 10 --al referirse a las atribuciones del Consejo-- "velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado..." (párr. 3, Artículo 11).

La independencia política del Secretario General, en el desempeño de sus funciones, y la de los miembros del personal de la Secretaría y su carácter exclusivamente internacional, se estatuyen en los párrafos 6 y 7 del Artículo 11. Para el logro efectivo de su independencia, se estatuyó una Convención de Prerrogativas e Inmunities del Organismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 del Tratado, a la cual se ha hecho referencia en párrafo separado de este mismo informe.

Las elecciones de los Secretarios Generales que han ocupado la titularidad del cargo en el OPANAL, se han formalizado de modo regular y periódico, por la Conferencia General del Organismo. Por Resolución 14 (I), adoptada el 8 de septiembre de 1969, se resolvió solicitar al Gobierno de México, designara un Secretario General con carácter interino, hasta tanto se designara al primer Titular en el cargo. El Gobierno mexicano nombró con ese carácter al Embajador Carlos Peón del Valle. Por Resolución 30 (I), se designó como Primer Secretario General al Dr. Leopoldo Benítez Vinuesa, propuesto por el Gobierno del Ecuador, por un período de cuatro años, a partir del 1º de enero de 1971.

El 20 de septiembre de 1971, dicho Secretario renunció a su cargo y durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones, a propuesta del Gobierno de Uruguay, se designó para

ocupar tal cargo al Dr. Héctor Gros Espeill, durante el resto del Período vacante; hasta el 31 de diciembre de 1974. Por Resolución 57 (III) se dispuso que el mandato de los Secretarios Generales electos comenzaran el 1º de julio de cada cuatrienio, por lo cual hasta el 30 de junio de 1975, resultó prorrogado el período asignado al Dr. Héctor Gros Espeill, el cual fue reelecto por Resolución 76 (IV) para ocupar la Secretaría General por un período adicional de cuatro años a terminar el 30 de junio de 1979. Este le fue prorrogado hasta el 30 de junio de 1981, por Resolución adoptada en el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 145 (VII), adoptada el 24 de abril de 1981, durante el Séptimo Período Ordinario de Sesiones, fue designado, a propuesta del Gobierno del Ecuador, el Dr. José Ricardo Martínez Cobo para el cargo de Secretario General, por un período de cuatro años a partir del 1º de julio de 1981. Por Resolución 203 (IX), fue reelecto por un nuevo período cuatrienal con vencimiento al 30 de junio de 1989. De acuerdo a su propia manifestación, solamente podría desempeñar el cargo hasta el 31 de diciembre de 1985. En el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General, a propuesta del Gobierno de Venezuela, fue electo por Resolución E-12 (IV), el Dr. Antonio Stempel Paris, por el lapso restante, 1º de enero de 1986 a 30 de junio de 1989. La Conferencia General, durante el Undécimo Período Ordinario de Sesiones, deberá designar nuevo Secretario General, para ocupar el cargo durante el cuatrienio siguiente. El Gobierno de Venezuela ha presentado al Dr. Antonio Stempel Paris como candidato para ser reelegido en el cargo.

La Dirección Administrativa del OPANAL, ha estado a cargo del Sr. Javier Cureño, desde que fue designado por el Secretario General, Dr. Leopoldo Benítez Vinuesa, hasta la fecha.

El personal administrativo del OPANAL depende directamente de la Secretaría General. La Resolución 10 (I) sancionó el Estatuto del Personal y la Resolución 65 (III) el Reglamento del Personal de la Secretaría. Las retribuciones del personal y los métodos de estimación fueron adoptados por Resolución 7 (II-E). La Resolución 201 (IX), creó el Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, ratificadas posteriormente por la Resolución 231 (X).

1.4 Órgano subsidiario: Comisión de Buenos Oficios

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 8 del Tratado de Tlatelolco, la Conferencia General en su Primer Período de Sesiones creó un órgano subsidiario del OPANAL, la Comisión de Buenos Oficios. Dicha Comisión estaba encargada de estudiar y solucionar la posible incorporación de Guyana como Miembro pleno del Tratado, dificultada a raíz de las diversas interpretaciones surgidas a lo dispuesto en el Artículo 25 del Tratado. La Resolución 17 (I) confirió al Secretario General la facultad de designar a los primeros integrantes de la referida Comisión, que lo fueron Jamaica, México y Perú.

En los posteriores Períodos de Sesiones de la Conferencia General los cometidos de la Comisión de Buenos Oficios fueron ampliados, hasta comprender los asuntos relacionados con el Status del Tratado y la dilucidación de otros conflictos. Para la realización de las tareas encomendadas, fue prorrogada sucesivamente el lapso de su actuación y para examinar las medidas tendientes a alcanzar la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el estricto cumplimiento del Tratado y de sus Protocolos Adicionales.

La Comisión de Buenos Oficios presentó en cada oportunidad Informes de sus actividades, el último de los cuales

presenta a la consideración del Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General. Su integración ha sido ampliada con dos Estados Miembros más: Costa Rica y Venezuela.

2. ADMINISTRACION ECONOMICA Y FINANCIERA

Ha sido preocupación fundamental de la Secretaría General proveer de recursos suficientes al Organismo, a fin de que pueda cumplir en forma regular y eficaz con sus propios fines. Esta preocupación se revela en cada uno de los Informes que los sucesivos Secretarios Generales han presentado ante la Conferencia General, los que —en sus fragmentos pertinentes— están contenidos en el trabajo de compilación respectivo que se adjunta a este informe. En cumplimiento de las Resoluciones cronológicas adoptadas por la Conferencia General, la Secretaría General ha cursado reiteradas notas a los Gobiernos de los Estados Miembros instándoles a pagar sus cuotas al Organismo con puntualidad.

El Auditor Externo del Organismo, encargado de supervisar y certificar las cuentas del OPANAL, ha sido nombrado por la Conferencia General por decisiones (sin número) adoptadas en el Segundo y Cuarto Períodos Ordinarios de Sesiones y Resoluciones 115 (VI), 159 (III) y 228 (X).

Ocupa actualmente dicho cargo, a propuesta del Gobierno de Guatemala, el Sr. Dr. Gustavo Mirón Porrás, el cual ha sido reelecto para el desempeño del mismo.

Los temas referidos al presente capítulo son varios y a su respecto se han adoptado las Resoluciones que se indican.

Los presupuestos bianuales han sido presentados a la Conferencia General, que los ha aprobado, de acuerdo a las siguientes

Resoluciones: 4 (I), 1969-1970; 21 (I), 1971; 44 (II), 1972-1973; 61 (III), 1974-1975; 88 (IV), 1976-1977; 104 (V), 1978-1979; 110 (VI), 1980-1981; 149 (VII), 1982-1983; 176 (VIII), 1984-1985; 197 (IX) 1986-1987, y 232 (X), 1987-1988.

La Escala de Cuotas para el Prorratio de los Gastos del Organismo también se sanciona para ejercicios bianuales por la Conferencia General. A la misma se refieren las Resoluciones 5 (I), 45 (II), 62 (III), 78 (IV), 106 (V), 109 (VI), 152 (VII), 177 (VIII), 198 (IX), y 233 y 235 (X).

En cuanto a sus Recaudaciones y Anticipos al Fondo de Operaciones, han sido materia de las Resoluciones 43 (I), 59 (III), 60 (III), 77 (IV), 114 (VI), 129 (VI) referida expresamente a la posibilidad de pago de contribuciones voluntarias; 151 (VII), 179 (VIII), 200 (IX) y 226 (X).

En su Informe al Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, el Secretario General reitera: "...esta situación, la de falta de pago de las cuotas, ha producido una crisis financiera grave en el Organismo que es necesario remediar en alguna forma. El adeudo total de los Estados Miembros ha hecho muy difícil el cumplimiento de las labores que la Conferencia General le encomienda a la Secretaría y las obligaciones que la misma debe cumplir de las disposiciones del Tratado..."

De acuerdo a ello, el Secretario General exhorta a la Conferencia para que adopte medidas dirigidas a compeler a los Estados Miembros deudores a cumplir con sus obligaciones en mora, como medio de asegurar la eficacia de las tareas a cumplirse y la propia supervivencia del OPANAL.

Al Fondo de Operaciones se han referido expresamente las Resoluciones 6 (I), 64 (III), 105 (V), 111 (IV), 112 (VI), 153 (VII), 178 (VIII), 199 (IX), y 234 (X).

La Secretaría tiene a su cargo el manejo de otros dos Fondos, el de la Utilización Pacífica de la Energía Nuclear y el de Pensiones y Retiro del Personal.

Los Estados de Cuentas, aprobados por el Auditor Externo, han sido remitidos y aprobados por la Conferencia General, de acuerdo a las siguientes Resoluciones: 20 (I), 42 (II), 58 (III), 79 (IV), 162 (V), 113 (VI), 148 (VII), 174 (VIII), 195 (IX) y 229 (X).

— 0 —

Hasta aquí, el presente informe, cumplido de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 224 (X). El cumplimiento de dicha Resolución, adoptada durante el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, se integra también con los trabajos de compilación sistematizados por materias, a los cuales se han hecho ya reiteradas referencias. La tarea reúne la actuación cumplida por el OPANAL durante sus veinte años de existencia, desde 1969 hasta el presente año de 1989.